

*7/10 88*



**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO**

**FACULTAD DE DERECHO**

**NUEVO REGIMEN DE SEGURIDAD SOCIAL  
PARA EL TRABAJADOR DEL CAMPO**

**T E S I S**

**S U S T E N T A D A  
PARA OBTENER EL TITULO DE:**

**LICENCIADO EN DERECHO**

**P R E S E N T A :**

**SALVADOR CAMPOS CAPETILLO**



Universidad Nacional  
Autónoma de México



**UNAM – Dirección General de Bibliotecas**  
**Tesis Digitales**  
**Restricciones de uso**

**DERECHOS RESERVADOS ©**  
**PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

# TESIS CON FALLA DE ORIGEN

NUEVO REGIMEN DE SEGURIDAD SOCIAL PARA EL TRABAJADOR DEL CAMPO.

CAPITULO PRIMERO.-

ANTECEDENTES HISTORICOS.

- 1.- El Porfiriato.
- 2.- La Revolución.
- 3.- La Constitución de 1917.
- 4.- Situación actual de los trabajadores del Campo.

CAPITULO SEGUNDO.-

CONCEPTO DEL CONTRATO DE TRABAJO EN EL CAMPO.

- 1.- Concepto y sujetos del contrato de trabajo en el campo.
- 2.- Formalidades y efectos (prohibiciones y obligaciones) del contrato de trabajo en el campo.
- 3.- Problemática del contrato de trabajo en el campo.

CAPITULO TERCERO.-

COMPARACION SALARIAL.

- 1.- Problemática y Generalidades.
- 2.- El Salario en la Ley Federal del Trabajo.
- 3.- Formas y Sujetos que fijan el Salario.
- 4.- Reformas Constitucionales de 1962. (La Comisión Nacional y las Comisiones Regionales de los salarios mínimos).

CAPITULO CUARTO.-

EL SALARIO MINIMO EN EL CAMPO.

- 1.- Problemática jurídica, económica y política.
- 2.- Concepto de trabajador en el campo.
- 3.- Regimen Legal del Salario Mínimo en el Campo.

## CAPITULO QUINTO.-

### REGIMEN DE SEGURIDAD SOCIAL EN EL CAMPO.

- 1.- La Seguridad Social como Aliciente para los trabajadores del Campo.
- 2.- La Estabilidad como primer elemento de la Seguridad Social.
- 3.- Problemática que presenta la falta de esta Institución.

CONCLUSIONES

BIBLIOGRAFIA.

CAPITULO PRIMERO.-

ANTECEDENTES HISTORICOS.

- 1.- El porfiriato.
- 2.- La Revolución.
- 3.- La Constitución de 1917.
- 4.- Situación actual de los Trabajadores del Campo.

## ANTECEDENTES HISTORICOS.

## 1.- EL PORFIRIATO.

Es importante recordar que ésta época histórica fué -- trascendental para la patria, en todos los órdenes de la vida y -- en la cual surgieron los gérmenes que dieron vida a la Revolu--- ción armada de 1910-1917 y a todas las consecuencias políticas, -- económicas y sociales que de ella se derivaron.

La dictadura de Porfirio Díaz no sólo había obstaculi--- zado el desarrollo, conculcado el ejercicio de los derechos demo--- cráticos y restaurado los privilegios de los conservadores, sino que también propició una nueva concentración feudal de la tierra.

Una quinta parte del territorio nacional era detentada por cincuenta propietarios económica y políticamente poderosos; -- una feroz persecución contra los grupos indígenas se desarrolla--- ba a todo lo largo del país, una brutal explotación era la carac--- terística principal de las incipientes industrias mexicanas; --- grandes subsidios concesiones y privilegios se otorgaban al capi--- tal extranjero y una política de aplastamiento sistemático a --- cualquier brote de oposición definitiva el panorama nacional. (1)

(1) Oscar Babasa, "El Artículo 14 y el Juicio Constituyente", dedica gran -- parte de su obra a la Dictadura de Porfirio Díaz, examinada desde el -- punto de vista de la violación a la legalidad Constitucional.

El gobierno tiránico de Porfirio Díaz se sostuvo sobre las bases siguientes:

- A).- Consolidación fraudulenta en la deuda nacional.
- B).- Destrucción de la Democracia Agraria y Rural.
- C).- Política de apoyo absoluta a las clases privilegiadas.

En esas grandes extensiones de tierra vivían holgadamente las 840 familias que arrojó el censo de 1910. Los hacendados explotaban miserablemente al peón, su jornal era de dieciocho centavos diarios, trabajaban de sol a sol y vivían en condiciones económicas extremadamente miserables, ocupando chozas de adobe dentro de las grandes haciendas en donde faltaban generalmente las condiciones higiénicas más elementales, dormitando en el suelo en un hacinamiento increíble. A pesar de que los hacendados veían vivir a los peones en esas condiciones subhumanas, permitían que las tiendas de raya dentro de las haciendas vendieran alcohol, que era la mercancía más barata, con el objeto de embrutecer y sumir más en la abyección al campesino.

México durante ésta feroz dictadura era un país Agrario semifeudal, dependiente del extranjero y con todos los vicios propios de un gobierno unipersonal. ( 2 )

---

(2) Jhon Kennt Turler, México Bárbaro, México, 1967.



## 2.- LA REVOLUCION.

Por la dictadura, con características feudales que --- únicamente denotaban retroceso en los órdenes económicos políticos y social de México, se inició a principios de siglo una polarización política de fuerzas que configuraban evidentemente un estado pre-revolucionario.

El creciente descontento de las masas campesinas la ampliación de las luchas de la clase obrera, la agitación política promovida por los grupos anarquistas, empujaron paulatina mente a sectores aislados de la burguesía nacional hacia la lucha política abierta.

Al terminar la primera década del siglo el enorme incremento de la miseria, la opresión en que se encontraban las masas campesinas y la polarización política de las fuerzas pusieron al país en una situación Revolucionaria.

Los hermanos Flores Magón formaron el Partido Liberal-Mexicano para luchar en contra de los feudales que impedían el desarrollo capitalista de México, en su manifiesto expresan cual era la verdadera situación del trabajador del campo, señalando que es un esclavo al que solamente se le dan maíz y frijol para que no muera.

La decisión de la burguesía nacional de lanzarse a la lucha electoral fue el eslabón que rompió el estado de cosas dominante y arrastró la cadena de la lucha abierta.

Don Francisco I Madero que había estudiado en Europa - viendo lo que el desarrollo de la clase burguesa realizó en esas tierras, decidió ser el líder de esta clase que en nuestro país se encontraba en ascenso.

En su libro La Sucesión Presidencial, se lanza contra los científicos, pero a pesar de que sus ideales son realmente revolucionarios, no deseaba más que un cambio de hombres y no una verdadera transformación económica y social.

Madero al ser rechazado por el Dictador como vicepresidente, se lanza a la lucha frontal contra el tirano tomando como lema EL SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCION logrando catalizar el descontento general que existía en el país, pero estando en sus manos el poder político no resolvió en lo más mínimo el problema que en ese entonces asolaba al país y que por sus condiciones económicas era el problema agrario. Trató de dejar intactos los latifundios, aduciendo que el dinero del gobierno se destinaría a comprar tierras para dárselas a los campesinos, cosa absurda porque ha sido proverbial la pobreza de las arcas nacionales frente al número de campesinos sin tierra.

Traicionados por Madero, la Insurrección campesina rebasó las consignas de la burguesía nacional, radicalizando la Revolución y obligando a la burguesía a cambiar su estrategia y táctica política.

A la muerte de Madero, Don Venustiano Carranza se lanza a la lucha contra el General Victoriano Huerta ya que representaba la vuelta al Porfirismo, Venustiano Carranza con una clara visión de que el progreso de México por la vía capitalista no era el Porfiriato, decidió encabezar la lucha revolucionaria contra de Victoriano Huerta, ya que Carranza representaba al burgués en ascenso dispuesto a alcanzar el poder político de la clase a la que pertenecía y es por eso que traiciona, a los que por ser líderes de campesinos sin tierra, consideró como sus más peligrosos enemigos Emiliano Zapata y Francisco Villa.

En consecuencia podemos decir que la Revolución Mexicana fué una Revolución Agraria en la que el campesino se organizó como una verdadera fuerza motriz, y no solo como un destacamento social políticamente dirigido por la burguesía. La fuerza de sus demandas, sus objetivos y consignas sociales efectuaron radicalmente a las concepciones de los Constituyentes de Querétaro. Sólo así se explica la existencia del artículo 27 Constitucional. No importa en este caso que la Reforma Agraria es decir, la reestructuración de la propiedad feudal sobre la tierra se produjera muchos años después.

La Revolución Mexicana fué democrática y anti-imperialista tal y como lo demuestra la muerte del Presidente Madero abiertamente auspiciada por los E.E.U.U., el triunfo efímero de Victoriano Huerta demuestra que el imperialismo estaba dispuesto a intervenir defendiendo sus intereses en el curso de los acontecimientos revolucionarios.

La principal medida anti-imperialista de la Revolución es el artículo 27 Constitucional al postular que la tierra y la riqueza del subsuelo es propiedad originaria de la Nación.

Evidentemente que la promulgación de la Constitución de 1917 dió forma legal a los objetivos que la Revolución se había propuesto. (3).

### 3.- LA CONSTITUCION FEDERAL DE 1917.

Esta, resultó ser su contenido, una Constitución burguesa bastante avanzada para su tiempo.

La Revolución Mexicana cruzó por una etapa inicial en la que el objetivo fundamental era la consolidación del nuevo régimen político. Así, casi todas las decisiones tomadas por el país después de las últimas escaramuzas militares, respondían más que a las urgencias derivadas de la necesidad de alterar la estructura de la propiedad, al deseo de lograr una dirección política.

(3) I. V. Lenin, Obras Completas, Cuadernos sobre el imperialismo, Editorial Cártago, Argentina, 1967.

tica hegemónica y de hacer entrar a la Nación por causas de desarrollo político.

Es probable que una aceleración en el reparto de la tierra y la reivindicación de México sobre sus recursos naturales hubiera propiciado la formación de nuevos focos conflictivos que habrían prolongado las luchas armadas.

Consolidados en el poder los hombres del ejército Constitucionalista, estimaron necesario dar a la Nación un nuevo tipo de Constitución que no fuera en contra de la propiedad privada aunque esta estuviera restringida. Así surge la Constitución de 1917 que es la que nos rige hasta la fecha.

El apoyo dado por el pueblo en la Revolución obligó a los detentadores del poder político a reconocerles ciertos derechos, y es así como surgen los artículos 27 y 123 Constitucionales. Siendo la primera vez en la historia que una Constitución da nacimiento a un nuevo concepto del Derecho, las Garantías Sociales.

Los artículos mencionados son la base en que se apoyan las largas luchas del pueblo por sus reivindicaciones inmediatas.

El artículo 27 Constitucional le da al campesino el de -  
recho a la tierra, con la creación de la pequeña propiedad ina -  
fectable da origen a la existencia de un asalariado del campo, -  
ya que priva a muchos trabajadores agrícolas de tierra al esta -  
blecer ciertos requisitos para tener derecho a la misma.

Aunque limita los latifundios y nos da las bases para -  
sus fraccionamiento, el neo-latifundismo en México es un hecho -  
inevitable y esas grandes haciendas son siempre cultivadas y cui -  
dadas por los peones del campo bajo el mando del caporal, mien -  
tras que los propietarios viven comodamente de sus frutos, mis -  
mos que son arrancados con el sudor y la miserable explotación -  
de que son víctimas los trabajadores agrícolas.

Este artículo también respeta a las comunidades indí -  
genas y lo más importante y que de hecho iba acorde con el nue -  
vo concepto de propiedad, la cual ya no es absoluta y de acuerdo  
con nuestro sistema agrario, el estado es el propietario origi -  
nal de todas las tierras y aguas existentes en el país, las cua -  
les puede dar a concesión a los particulares si llenan ciertos -  
requisitos, así como también puede revocar dicha concesión si no  
se cumple con los preceptos que este artículo señala.

Amplió también los conceptos de la ley Agraria del 6 -  
de enero de 1915, siendo la base de toda la legislación que ac -  
tualmente existe en esta materia, así como también del amparo a -

grario.

El Código Agrario vigente reglamenta los límites de la pequeña propiedad, distingue quienes son los sujetos de estos derechos, crea la inafectabilidad ganadera y agrícola que tanto afrenado la Reforma Agraria, creó el ejido e hizo ejidatarios a los peones acasillados, pero no ha podido acabar con los campesinos sin tierra que es el actual peón agrícola, y estos viven en algunas regiones del país en condiciones paupérrimas.

El artículo 123 constitucional ha sufrido varias modificaciones, pero es el precepto que señala cuales son los derechos y obligaciones de los trabajadores y patronos de la República Mexicana.

Habiendo seguido la trayectoria histórica de la situación económica, política y social del trabajador agrícola en México, nos damos cuenta que hasta 1917 en que formalmente cambió por completo su situación ya que se le fijó una jornada de trabajo, un salario mínimo para que pudiera cubrir sus necesidades, tales derechos fueron elevados a la categoría de garantías constitucionales dentro de este artículo, en donde encontramos formalmente, los derechos que tienen los trabajadores del campo en nuestra patria.

#### 4.- SITUACION ACTUAL DE LOS TRABAJADORES DEL CAMPO.

Es importante hacer notar que el peón agrícola, especialmente el que labora en las regiones económicas más atrasadas del país, es generalmente analfabeta y taciturno, que al parecer su único destino y el de su familia es el trabajar la tierra que no es suya, sin alicientes de tipo económico y que por lo mismo no puede enviar a sus hijos a los centros más elementales de cultura.

El trabajador agrícola que labora en regiones más desarrolladas no es siempre analfabeta, ya que cuenta con escuelas rurales, en donde la gran mayoría de los que asisten no terminan ni la escuela primaria, razón por la cual sólo adquieren los conocimientos necesarios para el trabajo y los más elementales principios de cultura.

Normalmente su jornada es de doce a dieciséis horas diarias sin ningún día de descanso, ya que no tiene manera alguna de defenderse de los abusos de los patrones, esto se debe a que existe una competencia a gran nivel por el alto grado de desocupación que existe. De la desocupación se deduce el porqué el abatimiento de los salarios.

El economista Raúl González analizó la situación de dichos trabajadores y nos dice que el descanso de la tasa de cre -



cimiento de producción agrícola refleja la crisis por la que atraviezan las relaciones agrícolas de México como consecuencia del cambio de las relaciones agrícolas de propiedad que se operan como resultado de la Reforma Agraria, Se abrió paso a un desarrollo de capitalismo en el campo. Pero al verse truncada la distribución de la tierra se dió lugar a que una reducida masa de la burguesía agraria acaparará las mejores tierras al tiempo que monopolizaban el agua y el crédito.

Es preciso dejar asentado que en el campo no operan las disposiciones sobre el salario mínimo y la jornada máxima de trabajo prevista en la Ley.

Con respecto a este punto el maestro Mario de la Cueva manifiesta que la cuestión de la jornada máxima de trabajo presenta serios problemas y pocas son las regiones de la República donde se cumplen. Conviene hacer notar que no se encuentra consignada en ninguna legislación y que la Organización Internacional Del Trabajo tampoco la recomienda. Aduce que el campo no tiene más distracción que el trabajo y que las horas de ocio si se prolongan son más de aburrimiento que de descanso. que el trabajo en el campo no es continuo y que en todo caso requeriría una reglamentación especial.

El autor citado quiere justificarse con argumentos convincentes, tratando de esconder la verdadera explotación a que

son sometidos los trabajadores agrícolas, situación ésta que refrenda la misma ley.

**CAPITULO SEGUNDO.-****CONCEPTO DEL CONTRATO DE TRABAJO EN EL CAMPO.**

- 1.- Concepto y sujetos del contrato de trabajo en el campo.
- 2.- Formalidades y efectos (prohibiciones y obligaciones) del contrato de trabajo en el campo.
- 3.- Problemática del contrato de trabajo en el campo.

## CONCEPTO DEL CONTRATO DE TRABAJO EN EL CAMPO.

### 1.- CONCEPTO Y SUJETOS DEL CONTRATO DE TRABAJO EN EL CAMPO.

Este concepto debemos estudiarlo a la par de lo que se denomina Contrato Individual de Trabajo, ya que es una derivación específica del mismo.

La Ley ordinaria en su artículo 20 nos señala que el contrato individual del trabajo "es aquel por virtud del cual -- una persona se obliga a prestar a otra un trabajo personal subordinado, mediante el pago de un salario".

Del anterior concepto podemos afirmar que el Contrato de Trabajo en el Campo "es aquel por virtud del cual una persona (trabajador del campo) de uno u otro sexo, ejecuta al servicio de otra (patrón), los trabajos propios y habituales de una empresa agrícola, ganadera o forestal, en forma subordinada y mediante el pago de un salario".

El desglosamiento de éste concepto se hace con el objeto de explotar lo que es la empresa agrícola, ganadera o forestal.

EMPRESA AGRICOLA.- Es aquella que se dedica al cultivo

de la tierra en todos y cada uno de sus múltiples aspectos, des  
de la obtención de los frutos sembrados hasta el traslado de -  
los mismos,

**EMPRESA GANADERA.**- Es aquella cuya actividad es la -  
cría de ganado, tanto del denominado mayor, como el denominado -  
menor.

**EMPRESA FORESTAL.**- Es aquella que se dedica a la explo  
tación boscosa en las zonas idóneas. Cabe destacar aquí, la dis  
posición del párrafo segundo del artículo 279 de la Ley ordina -  
ria que ordena " que los trabajadores en las explotaciones indus  
triales forestales ", se regirán por esta Ley.

**SUJETOS DEL CONTRATO DE TRABAJO EN EL CAMPO.**- Los su -  
jetos base de este contrato son: el trabajador del campo y el pa  
trón, mismos que debemos considerarlos como elementos personales

El elemento esencial en el Derecho Laboral es el tra  
bajador, ya que sobre el giran casi todas las leyes tutelares de  
quien es parte primordial en el proceso de la producción y por -  
quien hay tanta preocupación en los regímenes jurídico-laboral.-

**TRABAJADOR DEL CAMPO.**- Es aquella persona, sin impor -  
tar su sexo, que ejecuta los trabajos propios y habituales de la

agricultura, ganadería o forestales al servicio de un patrón.

La categoría de trabajador se adquiere cuando una persona de la clase campesina presta un servicio personal a otra, mediante la retribución convenida. Lo que distingue al trabajador del campo, es la índole del servicio que presta, ya que se relaciona directa y fundamentalmente con las labores del agro, lo que implica tener un conocimiento más o menos especial, a veces pericial, de las condiciones de la tierra, atmósfera, fertilidad, etc.

**PATRON DEL CAMPO.**- La Ley Federal del trabajo en su artículo 10 nos señala " que patrón es la persona física o moral que utiliza los servicios de uno o varios trabajadores ".

A este concepto genérico de patrón sólo se le tendrían que agregar los objetivos propios de la actividad a la que se dedican los trabajadores del campo.

Con base en el concepto dado del Contrato en el Campo, al patrón se le puede definir como " la persona física o moral dedicada a la producción agrícola, ganadera o forestal que utiliza los servicios de uno o varios trabajadores. "

2.- FORMALIDADES Y EFECTOS ( PROHIBICIONES Y OBLIGACIONES ) DEL CONTRATO DE TRABAJO EN EL CAMPO.

Nuestra ley ordinaria expresa que el contrato y las condiciones que en el se establezcan, deben hacerse por escrito. Nos señala también que el contrato debe tener un mínimo de condiciones, y que son las contenidas en su artículo 25, mismas que a continuación enunciaré:

A).- Nombre, nacionalidad, edad, sexo, estado civil y domicilio del trabajador y del patrón.

b).- Si la relación de trabajo es para obra o tiempo determinado o indeterminado.

C).- El servicio o servicios que deban prestarse los que se determinaran con la mayor precisión posible.

D).- El lugar o lugares donde deba prestarse el trabajo.

E).- La duración de la jornada.

F).- La forma y monto del salario.

G).- El día y el lugar de pago del salario.

H).- Otras condiciones de trabajo, tales como vacaciones, días de descanso, y además que convengan al trabajador y al

patrón.

**EFFECTOS.-** Las relaciones provenientes del Contrato de Trabajo producen efectos bilaterales, Los derechos contractual - es derivados para una de las partes, se traducen en obligaciones de la otra y viceversa. Los principales efectos que produce el - contrato de trabajo en el campo se traducen en las obligaciones - y prohibiciones que adquieren el trabajador y el patrón agrícola al celebrarlo.

**OBLIGACIONES DEL TRABAJADOR.-** Estas se encuentra conte - nidas en el artículo 134 de nuestra Ley Ordinaria. La principal - obligación del trabajador es la de prestar el servicio, esta es - fundamental y su cumplimiento debe sujetarse a principios como - son:

A).- La obligación de prestar el servicio en persona.-

B).- La obligación de desempeñar el trabajo en el lu - gar, tiempo y condiciones determinadas.

C).- La obligación de prestar el servicio con eficien - cia.

De la obligación fundamental se derivan otras de carác - ter accesorio, de las cuales las más importantes son:



- A).- La obligación de no divulgar los secretos de la empresa.
- B).- Integrar los organismos que establece la Ley.
- C).- La obligación de observar las medidas preventivas e higiénicas que acuerden las autoridades competentes y las que indiquen los patrones para su seguridad y protección.
- D).- La obligación de observar buenas costumbres dentro del servicio.
- E).- La obligación de cuidar las herramientas y útiles de trabajo, y devolverlos.
- F).- La obligación de dar aviso al patrón salvo caso fortuito o fuerza mayor, de las causas justificadas que le impidan concurrir al trabajo.
- G).- Desempeñar el servicio bajo la dirección del patrón o de su representante, a cuya autoridad estarán subordinados en todo lo concerniente al trabajo.
- H).- La obligación de poner en conocimiento del patrón las enfermedades contagiosas que padezcan, tan pronto como ten -

gan conocimiento de las mismas.

PROHIBICIONES AL TRABAJADOR.- Estas las encontramos consignadas en el artículo 135 de la citada Ley. Su objetivo es proteger al patrón y a su vez al trabajador. Entre las más importantes prohibiciones encontraremos las siguientes:

A).- La de ejecutar actos que pongan en peligro su propia seguridad, la de sus compañeros, la de terceras personas o la del establecimiento o empresas.

B).- Faltar al trabajo sin causa justificada.

C).- Sustraer de la empresa útiles de trabajo o materia prima.

D).- Presentarse a trabajar en estado de embriaguez o bajo la influencia de drogas enervantes.

E).- Portar armas durante las horas de trabajo, salvo que la naturaleza de este lo exiga, ect. (1).

OBLIGACIONES DEL PATRON.- Estas las encontramos en el artículo 132 de la multicitada Ley. Su principal obligación es

(1) Alberto Trueta Urbina y Jorge Trueta Barrera, Nueva Ley Federal del Trabajo Reformada, México, D.F., 31 Edición, Editorial Porrúa, S.A., Pág. 74 y sigs.

la de pagar al trabajador el salario convenido por la prestación de su servicio. Igualmente tiene obligaciones accesorias tales como:

A).- La obligación de proporcionar el trabajo.

B).- La obligación de recibir el producto del trabajo.

C).- La obligación de proporcionar útiles y herramientas de trabajo, etc.

Nuestra Ley señala otras de carácter genérico como las llamadas educacionales, de previsión social, las sindicales, etc así encontramos también que en su artículo 283 le señala obligaciones especiales mismas que se justifican por las circunstancias que envuelven esa clase de trabajo.

#### OBLIGACIONES ESPECIALES DEL PATRON.

A).- Pagar el salario en el lugar donde el trabajador presta sus servicios y en períodos que no excedan de una semana.

B).- Suministrar gratuitamente a los trabajadores habitaciones adecuadas e higiénicas de acuerdo al número de familiares o dependientes económicos y un terreno contiguo para la cría

de animales de corral.

C).- Mantener las habitaciones en buen estado.

D).- Tener en el lugar de trabajo medicamentos y material de curación necesarios para los primeros auxilios y adies -  
trar personal que los preste.

E).- Proporcionar al trabajador y a sus familiares a -  
sistencia médica. El artículo 504 señala que si tienen más de -  
cien trabajadores, están obligados a establecer una enfermería -  
dotada con medicamentos y material de curación para atención mé -  
dica y quirúrgica inmediata y de urgencia. Esta enfermería debe -  
ser atendida por personal competente, bajo la dirección de un -  
médico cirujano.

F).- Proporcionar gratuitamente medicamentos y mate -  
rial de curación en los casos de enfermedades tropicales, endémi -  
cas y propias de la región, y pagar el 75% de los salarios has -  
ta por noventa días.

G).- Permitir a los trabajadores dentro del predio:

A).- Que tomen el agua que necesiten para su uso domés

tico y sus animales de corral de los depósitos acuíferos.

B).- La caza y la pesca para usos propios, de conformidad con las disposiciones que determinen las leyes.

C).- El libre tránsito por los caminos y veredas establecidas, siempre que no perjudique los sembrados y cultivos.

D).- Celebrar en los lugares acostumbrados sus fiestas regionales.

E).- Fomentar al creación de cooperativas de consumo entre los trabajadores y sus familiares.

Las Reformas realizadas a la fracción XII del artículo 123 Constitucional ha afectado el aspecto habitacional de los trabajadores del campo.

El maestro Mario de la Cueva hace el comentario de que al reformarse dicha fracción, suprimieron el derecho de los campesinos de exigir al patrón habitación. Por lo que esta obligación a favor del trabajador agrícola ha quedado sin efecto.

PROHIBICIONES AL PATRON.\_ Existen dentro de nuestra legislación dos tipos, las de carácter general y las de carácter

especial.

En su artículo 133 hace referencia a las de carácter general y estas son:

A).- Negarse a aceptar trabajadores por razón de edad o sexo.

B).- Exigir que los trabajadores compren sus artículos en tienda o lugar determinado.

C).- Exigir o aceptar dinero de los trabajadores como gratificación por que se les admita en el trabajo.

D).- Obligar a los trabajadores, por cualquier medio a afiliarse o retirarse del sindicato a que pertenezcan o que voten por determinada candidatura.

E).- Intervenir en el régimen interno del sindicato.

F).- Hacer o autorizar colectas en los lugares o establecimientos de trabajo.

En su artículo 284 hace referencia a las de carácter especial y estas son:

- A).- Permitir la entrada a vendedores de bebidas en brigantes.
- B).- Impedir la entrada a los vendedores de mercancías o cobrarles alguna cuota.
- C).- Impedir a los trabajadores que crían animales de corral dentro del predio contiguo a la habitación que se hubiese señalado a cada uno.

Una legislación ha prohibido terminantemente a los patrones que realicen actos que perjudiquen y humillen al trabajador agrícola, pero desgraciadamente, en nuestro país estos preceptos nunca se han hecho cumplir por las autoridades competentes.

### 3.- PROBLEMÁTICA DEL CONTRATO DE TRABAJO EN EL CAMPO.

Es sumamente importante estudiar los problemas que se presentan al celebrarse los contratos de trabajo en el campo, ya que de todos es sabido que los derechos que otorga nuestra Constitución y la Ley Ordinaria a los trabajadores del campo, generalmente no son cumplidos por el patrón.

JORNADA DE TRABAJO.- Es uno de los principales proble-

mas que deben de resolverse debido a que las disposiciones que la rigen, solamente son cumplidas por muy pocos patrones.

El artículo 123 constitucional en sus fracciones I Y - II, así como la Ley Ordinaria en su artículo 60 señalan que la jornada de trabajo será diurna, nocturna y mixta.

La jornada de trabajo la define la citada Ley en los siguientes términos: " tiempo durante el cual el trabajador está a disposición del patrón para prestar su trabajo ", y que su duración será, como máximo, de ocho horas. Nos menciona también que la jornada diurna se comprende entre las seis y las veinte horas y que su duración sera de ocho horas; que la jornada nocturna se comprende entre las veinte horas y las seis horas y que su duración sera de siete horas; que la jornada mixta comprende lapsos de ambas y su duración será de siete horas y media.

JORNADA DE TRABAJO EXTRAORDINARIA.- Encontramos su fundamento en el artículo 123 fracción XI Constitucional, que nos señala; cuando por circunstancias extraordinarias, deban aumentarse las horas de jornada, se abonará como salario por el tiempo excedente un 100% más de lo fijado para las horas normales. En ningún caso el trabajo extraordinario podrá exceder de tres horas diarias ni de tres veces consecutivas. Los menores de dieciséis años no serán admitidos en esta clase de trabajo. Esta



jornada se justifica porque es provocada por necesidades de orden técnico y económico, motivadas por una demanda del producto que la obligue a ello.

**JORNADA DE TRABAJO EN EL CAMPO.**- Legalmente no debería sufrir ninguna transformación, ya que a esta se aplican las disposiciones generales consiguientes en la Ley Federal del Trabajo.

Sin embargo, encontramos que por la índole misma del trabajo, existen condiciones que impiden hacer efectivas las medidas de protección que doctrinalmente, legalmente y jurisprudencialmente se han conquistado. Esos impedimentos se encuentran en las condiciones naturales que rodean esa actividad o bien en circunstancias de carácter sobrehumano.

El maestro Mario de la Cueva opinó que sería conveniente la existencia de una reglamentación detallada para esta cuestión, que tomara en cuenta las modalidades del trabajo en el campo. " Pero mientras no se lleve a cabo esa reglamentación, ¿debemos conformarnos con deseársela, sabiendo que las disposiciones generales, por una y otra razón, no se cumplen? ¿debemos procurar el cumplimiento de dichos principios que al fin y al cabo no son de imposible implantación?

Considero que muchos de los problemas que se presentan

en las labores del campo no le son exclusivas, como son Vgr. El recorrido que pueden tomar alimentos de ida, y de regreso a las labores, y no se debe su pretexto, de esta y otras asideras, tratar de explicar y menos de justificar, el casi nulo cumplimiento de las normas relativas a la jornada máxima y demás modalidades.

REGIMEN DE DESCANSO.- Por su marcado incumplimiento, - es otro de los problemas que urge resolver. La Constitución, como la Ley Ordinaria de su artículo 123 implantan dos formas de - descanso que son:

DESCANSO SEMANAL.- Es una Institución que otorga al -- trabajador un lapso para que descanse y reponga energías. Su -- fundamento en la actualidad se halla dividido en tres clases que son:

- A).- FISIOLÓGICO.
- B).- FAMILIAR.
- C).- CULTURAL.

Es interesante hacer notar algunas de las opiniones -- que existen de la práctica de este descanso semanal en el campo.

Se ha manifestado que el beneficio de esta Institución en el campo, no tiene las mismas razones por las que se ha implantado en la ciudad, ya que en el campo no existe más distracción que el trabajo mismo y esta clase de coneciones sólo servirían al peón de aburrimiento y a la vez haría disminuir la productividad de la empresa y el crédito del trabajador. Estos argumentos podrían convencernos, por lo que es necesario hacer un análisis más pormenorizado del beneficio en cuestión.

El análisis se hará con las bases que enunciamos del descanso semanal.

La razón del carácter FISIOLÓGICO podemos aplicarla a este beneficio, ya que si hay una labor árdua y agotadora es precisamente la del campo, debido al contacto que se tiene con la madre naturaleza y rudos obstáculos, que aunque mengua en la actualidad por la introducción de máquinas y moderna tecnología, sigue siendo la labor del campo una de las más pesadas.

La razón de carácter familiar encuadra perfectamente en los motivos para dicha coneción, ¿ O qué el campesino no tiene derecho a tener familia y pasar con ella cuando menos una vez a la semana, momentos de acercamiento paternal y conyugal más íntimos ? ¿ o se pretende asegurar que la rudeza de las labores del campo y lo poco intelectual de la índole de su prestación ha

destruido en ellos los más elementales sentimientos familiares y lazos de sangre?

Porque en el campo no encontramos un motivo de carácter cultural, hay que desvirtuar la razón que asiste a nuestro modo de pensar. O por ser ciertos que no hay cabida que pueda considerarse como cultural en el agro, debemos sacrificar los importantísimos aspectos fisiológicos y familiar.

De lo anterior se deduce que no debemos aceptar de ningún modo argumento que traten de despojar al trabajador agrícola de tan valioso beneficio.

**DESCANSO OBLIGATORIO.**- Por medio de este, se otorgan al trabajador ciertos y determinados días libres, con el objeto de Conmemorar fechas relacionadas con el devenir histórico de la legislación obrera o fechas semejantes.

Su fundamento lo es el artículo 74 de la Ley Federal del Trabajo y que señala como días de descanso obligatorios los siguientes:

- A).- Primero de enero.
- B).- Cinco de febrero.
- C).- Veintiuno de marzo.

- D).- Primero de mayo.
- E).- Dieciséis de septiembre.
- F).- Veinte de noviembre.
- G).- Primero de diciembre de cada seis años, cuando corresponde a la transmisión del Poder Ejecutivo Federal.
- H).- Veinticinco de diciembre.

VACACIONES.- A pesar de ser una de las conquistas más recientes, es necesario que las estudiemos, ya que es otra de las disposiciones que los patrones violan frecuentemente.

Esta Institución es una de las aportaciones más valiosas al Derecho Laboral, ya que se ha comprobado que el trabajador no puede resistir una tarea continua durante mucho tiempo sin que su rendimiento sufra una apreciable mengua.

Por la razón anterior, se vió la necesidad de suspender la jornada de trabajo en períodos comunmente anuales, que fluctuan entre los ocho y los quince días, El objeto de las vacaciones es dejar que tanto el cuerpo como la mente del trabajador reposen y así reanude el trabajo con un máximo de eficiencia

Generalmente este período lo eligen las partes contrantes.

La cláusula que expresamente negara el derecho de las vacaciones de los trabajadores del campo sería nula tal y como lo dispone el artículo 123 Constitucional en su fracción XXVII inciso H al señalar que " serán condiciones nulas y no obligaran a los contratantes aunque se expresen en el contrato, todas las estipulaciones que impliquen renuncia de algún derecho con sagrado a favor del obrero en las leyes de protección y auxilio a los trabajadores."

TIENDAS DE RAYA.- Por la situación que prevalecía en nuestro país, antes de la promulgación de la Constitución de 1917 con su avanzado artículo 123, en decir, un deplorabile estado de cosas que imperaban en las relaciones laborales y de las cuales una de las más aprobiosas era quizá la tienda de raya. Una de las principales preocupaciones de los Constituyentes de 1917 fue sin duda la de abolir esta maligna Institución.

En estas tiendas, que eran trampas inexorables en donde eran cogidos los trabajadores,, haciéndoles perder no solo el fruto que les pertenecía por el sudor de su frente, sino también su libertad y su derechos políticos y sociales. En estos lugares las deudas que tenían los trabajadores se las cargaban a sus descendientes, a los que se les aumentaban en razón directa del tiempo o duración de la servidumbre.

Ante esta situación los Constituyentes de 1917 en sus -

debates, señalaron que la justicia exigía que no fueran reconocidos semejantes créditos, provenientes de suministros de mercancía de mala calidad y apreciados a un precio exorbitante para esclavizar a un hombre cuyo trabajo vilmente restringido enriquecía extraordinariamente al amo. Aducen que la Ley debe ser rigurosa en esta tardía reparación declarando extinguidas estas deudas y prohibiendo que se exigieran a los miembros de la familia

Así vemos como el artículo 123 Constitucional en su fracción X señala " que el salario deberá pagarse en moneda del curso legal. no siendo permitido hacerlo efectivo con mercancía, ni con fichas, vales o cualquier otro signo representativo con el que se pretenda substituir la moneda ".

En su fracción XXVII señala las condiciones que se consideran nulas y que no obligan a los contratantes: aunque consten en el contrato, estas son:

A).- Las que señalen un lugar de recreo, fonda, café - taberna, cantina o tienda para efectuar el pago del salario, cuando no se trate de empleados de esos establecimientos.

B).- Las que entrañen obligación directa o indirecta de adquirir los artículos de consumo en tiendas o lugares determinados.

Es necesario hacer notar que no se prohíbe al patrón tener tiendas, sino que obligue a sus trabajadores a comprar en estas.

El artículo 103 de nuestra Ley Ordinaria dispone que se podrán crear tiendas mediante un convenio que celebren trabajadores y patrones, de conformidad con las normas siguientes:

- A).- No podrán ejercer coacción sobre el trabajador para que adquiera las mercancías en dichas tiendas.
- B).- Los precios de venta se fijarán por un convenio que celebren trabajadores y patrones, y nunca podrán ser superiores a los oficiales o a los precios corrientes en el mercado.
- C).- La modificación de precios se sujetará a la fracción anterior.
- D).- En el convenio se determinará la participación que corresponda a los trabajadores en la administración y vigilancia del almacén o tienda.



CAPITULO TERCERO.-

COMPARACION SALARIAL.

- 1.- Problemática y Generalidades.
- 2.- El Salario en la Ley Federal del Trabajo.
- 3.- Formas y Sujetos que fijan el Salario.
- 4.- Reformas Constitucionales de 1962. (La --  
Comisión Nacional y las Comisiones Regio-  
nales de los Salarios Mínimos).

## COMPARACION SALARIAL.

### 1.- PROBLEMATICA Y GENERALIDADES.

Constituye dentro del campo del Derecho Laboral, un tema de gran importancia, pues es la parte medular de las relaciones obrero patronales. El tema del salario plantea el análisis de múltiples cuestiones, no sólo sobre el plano de lo jurídico, sino desde un ángulo económico y social.

La noción del salario tiene orígenes puramente económicos. El salario será siempre el precio de uno de los factores de la producción. Para el economista el salario es, fundamentalmente el precio del trabajo subordinado.

El salario no sólo es una noción económica, sino un valor eminentemente social, porque para las personas que lo perciben constituye un ingreso esencial, cuya periodicidad y regularidad asegura la subsistencia de los mismos y la de su familia de ahí que para el trabajador, la percepción de un salario suficiente constituye una necesidad vital. Por consecuencia con la configuración alimenticia del salario han sido adoptadas las medidas de protección para asegurar su pago al trabajador. Así como una tasa mínima y el establecimiento de sistemas que aseguran al trabajador ingresos que reemplacen al salario en casos de in-

interrupción del trabajo por motivos legítimos, es una necesidad - que se institucionalicen sistemas, que aseguren la adquisitividad del salario que perciba el trabajador.

PROBLEMAS SOCIALES.- En correlación con estos problemas el salario juega un papel esencial en la vida social. Por un lado es el principal medio de subsistencia del trabajador y por otro, en cierta medida es el precio o remuneración de su propio trabajo y finalmente desde el punto de vista jurídico es la contra-prestación de un contrato que como tal, debe ser libremente pactado.

Es una materia que puede ser estudiada independientemente, pero sin duda, resultaría en la mayoría de las veces parcial e incompleta, ya que esta íntimamente ligada a los restantes factores de la vida laboral; que el paro y la ocupación; las huelgas y los despidos, las jornadas de trabajo y los descansos y la previsión son en cierto modo, consecuencia y resultado del salario. Todos ellos se relacionan entre sí de tal forma, sin exagerar, que gran parte de los problemas, de más actualizan podrán resolverse por medio de una planeación y fijación correcta del salario.

En esta correlación, que puede ser la palanca para la solución de grandes problemas, de otro modo obliga a que cualquier medida que se adopte sea precedida de un estudio serio.

profundo, ponderado y prudente.

CONCEPTO LEGAL DE SALARIO.- Su concepto esta fijado indirectamente en el artículo 86 de la Ley Federal de Trabajo que sanciona el principio de igualdad de salario para trabajo igual, sin distinción de sexo o nacionalidad, establece dicha disposición que a trabajo igual, desempeñado en puesto, jornada y condiciones de eficacia también iguales, debe corresponder salario igual, comprendiendo este, tanto los pagos hechos en efectivo por cuota diaria como gratificaciones, percepciones, habitación y cualquier otra cantidad o prestación que se entregue al trabajador por su trabajo.

En consecuencia, de acuerdo con nuestra Legislación la boral el concepto de salario se integra no sólo con la cantidad de dinero que percibe el trabajador por su labor, sino también por todas las ventajas de tipo económico que le sean entregados no precisamente en dinero, ya que ello no es forzoso, pues puede consistir en habitación y alimentación por ejemplo.

Para nuestra ley es un precio, un pago de trabajo de acuerdo con el artículo 82 de la misma por lo que la noción legal de salario la define como remuneración, como simple equivalente de trabajo. No otra conclusión puede desprenderse del artículo 84 de esta ley al calificar como salario a cualquier otra

prestación que se entregue al trabajador por su trabajo.

Aún a pesar de la declaración y recomendación que hace la ley al trabajo se le sigue considerando como mercancía, siendo tal concepción la de la ciencia económica que tiene por precio el salario.

**SISTEMA DE RETRIBUCION.-** Tradicionalmente, el trabajo en sí, se ha remunerado teniendo en cuenta dos aspectos del mismo, como son la cantidad del tiempo empleado y los resultados obtenidos.

Anteriormente se empleaban formulas distintas para uno y otro sistema de retribución. Se estimaba que el salario por unidad de tiempo, pasada la época en que la cuantía del salario se estipulaba individualmente, presuponia la determinación de un salario mínimo. Por el contrario, la retribución por la tarea adoptaba fórmulas de primas, bien fueran a la producción, al rendimiento, o a la perfección. En las corrientes actuales, tanto de la doctrina como de las aplicaciones prácticas más adelantadas, se advierte una propensión a establecer sistemas de retribución que recojan ideas de ambos, sin llegar a fijar un sistema distinto por cada uno de ellos.

Independientemente de que examinemos brevemente los

principales sistemas de retribución no puede decir, que consideramos ninguno de ellos lo suficiente eficaz ni completo para que pueda ser implantado como fórmula única y de validez para todo el ambiente nacional. Si examinamos los sistemas que se han empleado en el tiempo, veremos que de una fijación individual o independiente por parte de la empresa y los trabajadores, se pasa a una determinación colectiva de salarios, entre grupos de trabajadores y empresarios o entre representantes de ambos y el estado

LA LEY DE BRONCE.- Considera al trabajo como una mercancía sujeta a la Ley de la Oferta y la Demanda por lo cual el empresario procura pagar lo más ínfimo en salarios a sus operarios únicamente para dar fuerzas indispensables al trabajador -- para el desempeño de su trabajo, y para que procreara nuevos obreros; sus partidarios consideraban necesarios para que el obrero no muriera de hambre. Su mayor exponente es Fernando Lasalle.

## 2.- EL SALARIO EN LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.

Encontramos en esta Ley algunas disposiciones conexas en relación al salario. Nuestra Ley en su artículo 5º estipula lo siguiente:

Artículo 5º- Las disposiciones de esta Ley son de orden público, por lo que no producirá efectos legal, ni impedirá-

el goce y el ejercicio de los derechos, sea escrita o verbal, la estipulación que establezca:

- I.- Trabajos para niños menores de catorce años.
- II.- Una jornada mayor que la permitida por esta Ley.
- III.- Una jornada inhumana por lo notoriamente excesiva, dada la índole del trabajo, a juicio de la Junta de Conciliación y Arbitraje.
- IV.- Horas extraordinarias de trabajo para los menores de dieciséis años.
- V.- Un salario inferior al mínimo.
- VI.- Un salario que sea remunerador, a juicio de la Junta de Conciliación y Arbitraje.
- VII.- Un plazo mayor de una semana para el pago de los salarios de los obreros.
- VIII.- Un lugar de recreo, fonda, cantina, café, taberna o tienda, para efectuar el pago de los salarios, siempre que no se trate de trabajadores de esos es

tablecimientos.

IX.- La obligación directa o indirecta para obtener artículos de consumo en tienda o lugar determinado.

X.- La facultad del patrón de retener el salario por concepto de multa.

XI.- Un salario menor que el que se pague a otro trabajador en la misma empresa o establecimiento por trabajo de igual jornada, por consideración de edad - sexo o nacionalidad.

XII.- Trabajo nocturno industrial o el trabajo después de las veintidos horas, para los menores de dieciséis años.

XIII.- Renuncia por parte del trabajador de cualquiera de sus derechos o prerrogativas consignadas en las normas de trabajo.

Después tenemos que el artículo 25 señala, el contenido del escrito que fije las condiciones de trabajo estipula entre otras cosas, que este escrito debe contener la forma y monto de los salarios, así como el día y el lugar de pago.



El artículo 33 señala entre otras cosas que es nula la renuncia que los trabajadores hagan de los salarios devengados, de las indemnizaciones y demás prestaciones a que tengan derecho.

El artículo 51 nos enuncia cuales son las causas de rescisión del contrato sin responsabilidad para el trabajador, estas son:

- I.- Engañarlo el patrón, o en su caso, la agrupación patronal al proponerle el trabajo, respecto de las condiciones del mismo, Esta causa deja de tener efectos después de treinta días de prestar sus servicios el trabajador.
- II.- Incurrir el patrón, sus familiares o su personal directivo o administrativo, dentro del servicio, en faltas de probidad y honradez, actos de violencia, amenazas, injurias, malos tratos en contra del trabajador, cónyuge, padres, hijos o hermanos.
- III.- Incurrir el patrón, sus familiares o trabajadores de confianza, fuera del servicio, en los actos a que se refiere la fracción anterior si son de tal manera graves que hagan imposibles el cumplimiento de la relación de trabajo.

VI.- Reducir el patrón el salario al trabajador.

V.- No recibir el salario correspondiente en la fecha o lugar convenido o acostumbrado.

VI.- Sufrir perjuicios causados maliciosamente por el patrón, en su herramienta o útiles de trabajo,

VII.- La existencia de un peligro grave para la seguridad o salud del trabajador o de su familia, ya sea por carecer de condiciones higiénicas el establecimiento o porque no se cumplan las medidas preventivas y de seguridad que las leyes establecen.

VIII.- Compromete el patrón, con su imprudencia o descuido inexcusables, la seguridad del establecimiento o de las personas que se encuentre en él.

IX.- Las análogas a las establecidas en las fracciones anteriores, de igual manera graves y de consecuencias semejantes, en lo que al trabajo se refiere.

Encontramos la reglamentación exclusiva del salario del artículo 82 al 115 de esta ley.

El artículo 82 define al salario diciendo "que es la : retribución que debe pagar el patrón al trabajador por su trabajo".

Su artículo 83 fija las diferencias tradicionales entre los tipos de salario o sea el salario por unidades de obra - el salario por unidad de tiempo, salario por comisión, el salario a precio alzado o cualquier otro tipo de salario. Cuando se fije por unidad de obra, se hará constar la calidad de la herramienta y del material en general que le proporcione el patrón al trabajador, sin poderle descontar nada por el desgaste natural de la misma.

El artículo 84 señala que el salario se integra con -- los pagos hechos en efectivo, por cuota diaria, gratificaciones, percepciones, habitación, primas, comisiones, prestaciones en especie y cualquier otra cantidad o prestación que se entregue al trabajador por su trabajo.

El Artículo 85 recoge un clamor nacional en el sentido de que el salario debe ser remunerador y proporcionado a la calidad y cantidad del trabajo.

El Artículo 86 nos enuncia el principio de que a trabajo igual, desempeñado en puestos, jornada y condiciones de efi--

ciencia también iguales, debe corresponder salario igual.

Respecto a este artículo la presente Ley en sus artículos 200, 234, 253, 257, 297 y 307, establece normas particulares para trabajos especiales, en que no obstante que se preste el mismo trabajo no se consideran violatorias del principio de igualdad de salario consagrado en la fracción VII del apartado A, del Artículo 123 Constitucional.

Artículo 200.- Si el trabajo se presta en buques de diversas categorías.

Artículo 234.- Si el trabajo se presta en aeronaves de diversa categoría o en diferentes rutas, y la que establezca primas de antigüedad.

Artículo 253.- Si el trabajo se presta en líneas o ramales de diversa importancia.

Artículo 257.- El salario se fijará por día, por viaje por boletos vendidos o por circuito o kilómetros recorridos y consistirá en una cantidad fija, o en una prima sobre los ingresos a la cantidad que exceda a un ingreso determinado, o en dos o más de estas modalidades sin que pueda ser inferior al salario mínimo. Cuando el salario se fije por viaje, los trabajadores -

tienen derecho a un aumento proporcional en caso de prolongación o retardo del término normal del viaje por causa que no le sea imputable. Los salarios no podrán reducirse si se abrevia el viaje, cualquiera que sea la causa. En los transportes urbanos o de circuito los trabajadores tienen derecho a que se les pague el salario en los casos de interrupción del servicio por causas que no le sean imputables.

Artículo 297.- Por razón de la categoría de las funciones o eventos, de la de los equipos o de los jugadores.

Artículo 307.- Por razón de la categoría de las funciones, representaciones o actuaciones, o de la de los trabajadores actores y músicos.

Artículo 87.- Es una disposición que da derecho a los trabajadores a un aguinaldo anual que deberá pagárseles antes del día veinte de diciembre y que debe ser por lo menos de quince días de Salario los que no hayan cumplido un año tendrán derecho a que se les pague en proporción al tiempo trabajado.

El Artículo 88 nos dice: los plazos para el pago del salario nunca podrán ser mayores de una semana para los trabajadores que desempeñan una función material y de quince días para-

los demás trabajadores.

El Artículo 89 nos señala que para determinar el monto de las indemnizaciones que deban pagarse a los trabajadores se tomará como base el salario correspondiente al día en que nazca el derecho a la indemnización, incluyéndolo en él la cuota diaria, y la parte proporcional de las prestaciones mencionadas en el artículo 84.

En los casos de salario por unidad de obra, y en general cuando la retribución sea variable, se tomará como salario diario el promedio de las percepciones obtenidas en los treinta días efectivamente trabajados antes del nacimiento del derecho. Si en ese lapso hubiese habido un aumento de salario, se tomará como base el promedio de las percepciones obtenidas por el trabajador a partir de la fecha del aumento.

Cuando el salario se fije por semana o por mes, se dividirá entre siete o treinta días, según el caso, para determinar el salario diario.

Este artículo contiene las normas para la fijación del monto de los salarios que deban servir de base para el pago de las indemnizaciones.

### 3.- FORMAS Y SUJETOS QUE FIJAN LOS SALARIOS.

Antes de ahondar en este punto, voy a transcribir una parte del programa del Partido Liberal en 1906 suscrito por Ricardo Flores Magón, Juan Sarabia, Antonio Villarreal, Librado Rivera y Enrique Flores Magón, expedido el primero de julio de ese año en San Luis Missouri en donde se habla de las necesidades de fijar un salario mínimo y de resolver otras que hasta la fecha no han tenido una eficaz solución.

Un gobierno que se preocupa por el bien efectivo de todo el pueblo no puede permanecer indiferente ante la importante cuestión del trabajo. Gracias a la Dictadura de Porfirio Díaz, que puso el poder al servicio de todos los explotadores del pueblo, el trabajador mexicano a sido reducido a la condición más miserable donde quiera que preste sus servicios, es obligado a desempeñar una dura labor por muchas horas, a cambio de unos cuantos centavos. El capitalista soberano impone sin apelación las condiciones de trabajo que siempre son desastrosas para el obrero y éste tiene que aceptar las que por dos razones, porque la miseria lo hace trabajar a cualquier precio o por que si se rebela contra el poder del rico las bayonetas de la Dictadura Porfirista se encargan de someterlo. Es así como el trabajador acepta labores de doce o más horas diarias por salarios menores de setenta y cinco centavos, teniendo que tolerar que los patrones les descuenten todavía de su infeliz sueldo diversas cantidades para

médico, culto católico, fiestas religiosas o cívicas y otras a parte de las multas que con cualquier pretexto les imponían. En más deplorable situación que el trabajador industrial se encuentra el jornalero del campo, verdadero siervo de los menores señores feudales, Por lo general estos trabajadores tienen asignado un jornal diario de veinticinco centavos más o menos, pero ni siquiera este menguado salario reciben en efectivos.

De hecho el trabajador mexicano nada gana desempeñando rudas y prolongadas labores, ya que apenas obtienen lo suficiente para no morir de hambre, esto no sólo es injusto, es inhumano y reclama un eficaz correctivo.

El trabajador no es ni debe ser en las sociedades una bestia macilenta, condenado a trabajar hasta el agotamiento sin recompensa alguna, el trabajador fabrica con sus manos cuanto existe para beneficio de todos, es el producto de todas las riquezas y debe tener los medios para disfrutar de todo aquello de que los demás disfrutan. Ahora le faltan dos elementos necesarios tiempo y dinero, y es justo proporcionárselos aunque sea en menor escala.

Una labor máxima de ocho horas y un salario mínimo de un peso, es lo menos que puede pretender el trabajador para estar a salvo de la miseria, para que la fatiga no lo agote y para que le quede tiempo y humor de procurarse instrucción y distracción después de su trabajo.



Tal parece que este manifiesto al referirse a las condiciones en que los trabajadores vivían en la época porfirista, estuviera haciendo referencia a la miseria en que se debate nuestra clase obrera en la actualidad especialmente por lo que respecta a los jornaleros del campo, quienes en la actualidad en la mayor parte del país ganan un jornal menor que el mínimo legal sin que las autoridades competentes hagan algo por mejorar esta situación encontrándose no obstante capacitados, por lo menos teóricamente para resolverlo.

#### SUJETOS QUE FIJAN LOS SALARIOS.

Dentro del ámbito del contrato de trabajo, los sujetos que fijan los salarios son: el trabajador y el patrón los cuales dentro de lo permitido por la Ley Federal del Trabajo, tienen facultad para contratar y fijar el salario que percibirá el trabajador a cambio del servicio subordinado que preste, y que debe ser fijado por mutuo acuerdo tanto en su forma como en su monto.

Debo hacer mención de que también fijan el salario la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos y las Comisiones Regionales, mismas que estudiaremos en el inciso D de este capítulo.

## FORMAS DE SALARIO.

Son las distintas maneras de la retribución que debe pagarse al trabajador por su trabajo.

**SALARIO POR UNIDAD DE TIEMPO.**- En este tipo de salario la retribución se mide en función del número de horas durante las cuales el trabajador está a disposición del patrón, para prestar su trabajo.

En esta forma de salario, la medida siempre es la misma al saber horas de trabajo diarias, semanales, o mensuales independientemente del resultado que se obtenga del trabajo, esta forma de retribución es la más antiguamente practicada, se recomienda por la facilidad que hay para establecerlo, por sí mismo no significa estímulo alguno para el trabajador, porque éste sabe que cualquiera que sea el esfuerzo que desarrolle, la retribución será la misma. Sin embargo, este sistema, se impone siempre que no sea posible la prestación del trabajo de un modo distinto a la duración del tiempo, que el trabajador esté a disposición de su patrón. No hace diferencia entre el obrero hábil y activo, y el perezoso y torpe, obliga al patrón a una mas severa vigilancia y conduce más facilmente a una tirantez de las relaciones obrero-patronales.

**SALARIO POR UNIDAD DE OBRA.**- Es aquel en que la retri-

bución se mide en función de los resultados del trabajo prestados por el trabajador, siempre debe ser la retribución por un trabajo normal en una jornada de ocho horas y que de como resultado el monto del salario mínimo por lo menos. La medida es distinta según los diferentes objetos a que se aplique la actividad del trabajador; este objeto puede consistir en la constitución de piezas independientes unas de otras, como zapatos, etc., en cuyos casos se pagará el servicio según el número de piezas producidas y entregadas al patrón puede suceder también que la unidad de pago sea una medida lineal de zanja o barda, etc.

Este tipo de salario ha sido criticado en todos los tiempos; diciendo que esa forma de retribución es agotadora y perturba seriamente la salud y las facultades del trabajador y porque favorece poco a la calidad de los productos fabricados. La Ley faculta al obrero, para que en caso de que la retribución pagada por el patrón sea inferior al mínimo pagado por el Estado la Junta de Conciliación y Arbitraje le fije el equivalente al salario mínimo o en su caso un salario remunerador por el trabajo subordinado prestado.

**SALARIO POR COMISION.**- Es aquel en que la retribución se mide en función de los productos o servicios de la empresa vendidos o colocados. Este salario debe ser tal que el trabajador perciba en una jornada normal de trabajo el monto del ca-

lario mínimo. La comisión es una forma de retribución en que el trabajador recibe un porcentaje sobre cada una de las operaciones que realiza para la empresa en la que presta sus servicios, el salario por comisión puede ser la única percepción que reciba el trabajador siempre que alcance a percibir el monto del salario mínimo, también puede señalarse una retribución fija y además una comisión, el trabajador obtiene el derecho a la retribución por el solo hecho de realizar para la empresa a la que presta sus servicios una o más operaciones, Es preciso una reglamentación en donde se determinen las fechas para el pago de los porcentajes que corresponden al trabajador por la colocación o venta de los productos o servicios de la empresa a la que presta sus servicios cuando no se especifique en el contrato.

SALARIO A PRECIO ALZADO.- En éste, la retribución se mide en función de la obra que pretende ejecutar el patrón. Esta forma de salario presenta inconvenientes para su fijación, ya que la retribución que debe recibir el obrero a de ser tal, que el tiempo que dure la obra debe dividirse entre los días laborados en jornadas de ocho horas y que de como resultado una percepción diaria equivalente al salario mínimo fijado por el Estado. Es por eso, que esta forma de salario para retribuir por eso, que esta forma de salario para retribuir por los servicios prestados se usa menos, y además porque facilita la explotación

ón del obrero, ya que presenta caracteres de la forma de salario por unidad de tiempo y unidad de obra.

### 3.- REFORMAS CONSTITUCIONALES DE 1962. ( LA COMISION NACIONALES Y LAS COMISIONES REGIONALES DE LOS SALARIOS MINIMOS).

El veinte de noviembre de 1962 se reformaron las fracciones II, III, VI, IX, XXI y XXXI del artículo 123 Constitucional mismas que fueron publicadas en el Diario Oficial de la Federación el veintiuno de noviembre del mismo año.

En relación con el salario mínimo, estas reformas tuvieron como meta la fijación del mismo por zonas económicas y no por municipios como se venían haciendo hasta esa fecha, para lo cual se crearon la Comisión Nacional y Las Comisiones Regionales, las cuales son las encargadas de fijar el salario mínimo así como las utilidades a que tienen derecho los trabajadores.

Actualmente y después de las reformas sufridas por la fracción VI del artículo 123, el salario mínimo quedó reglamentario en los términos siguientes: " los salarios mínimos que deberán disfrutar los trabajadores serán generales o profesionales. Los primeros regirán en una o varias zonas económicas; los segundos se aplicarán en ramas determinadas de la industria o del comercio o en profesiones, oficios o trabajos especiales.

Los salarios mínimos deberán ser suficientes para satisfacer las necesidades normales de un jefe de familia, en el orden material, social y cultural y para proveer a la educación obligatoria de los hijos. Los salarios mínimos profesionales se fijarán considerando, además, las condiciones de las distintas actividades industriales y comerciales

Los trabajadores del campo disfrutarán de un salario mínimo adecuado a sus necesidades.

Los salarios mínimos se fijarán por Comisiones Regionales integradas con representantes de los trabajadores, de los patronos y del gobierno y serán sometidos para su aprobación a una Comisión Nacional que se integrarán en la misma forma prevista para las Comisiones Regionales.

A continuación transcribo la -exposición de motivos y los fundamentos en que se basó el Ejecutivo de la Unión. para reformar y adicionar la Ley y crear la Comisión Nacional y las Comisiones Regionales de los Salarios Mínimos.

La mencionada fundamentación dice: "...Tomando en cuenta que la Constitución en la Ley suprema en toda la unión como lo dispone su artículo 123, y por consecuencia debe ajustarse a sus preceptos las leyes secundarias, es preciso modificar o suprimir

Las disposiciones de la Ley Federal del Trabajo que se encuentran en pugna con los nuevos preceptos Constitucionales, así como ---- crear las que exijan la aplicación de las mismas.

Ciertos renglones, el de la creación y la adaptación -- son objeto de esta iniciativa de Ley reglamentaria que con fundamento en la Fracción I del artículo 71 de la Constitución General de la República, someto a la Soberanía de la H. Cámara de Diputados por conducto de ustedes, fundamentándola en la exposición de motivos que le precede.

La Reforma Constitucional recogió el clamor de que los salarios mínimos no deberían pagarse por municipios para estar en armonía con el precepto Constitucional se modifica la Ley y se -- crea el capítulo denominado Comisiones Regionales de los Salarios Mínimos y se establece que estos deberán fijarse por zonas económicas y dentro de cada una de ellas, por Comisiones Regionales -- que estarán subordinadas a la Comisión Nacional.

Se consideró conveniente dar a la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos un carácter permanente a fin de que auxiliados por el personal técnico que se juzgue conveniente pueda estudiar constantemente todas las cuestiones de carácter social y económico que se relacionen con la fijación de los salarios mínimos. El carácter permanente de la Comisión no significa que sus integrantes estén reunidos siempre.

Las reuniones de esta Comisión se determinarán en las fechas que fije el reglamento interior, su objeto es preparar los planes de trabajo y estudio ver el resultado de las actividades de los investigadores técnicos y hacer las observaciones y sugerencias que estime adecuadas, así como para estudiar directamente las cuestiones que en su concepto necesiten de dicho estudio.

Se indica que los representantes de los trabajadores y de los patrones deberán ser consignados cada cuatro años porque se supone que tal tiempo es suficiente para que adquieran experiencia sin incurrir en una duración exagerada con las indudables transformaciones que se operan en la integración de los sindicatos de los trabajadores y patrones que podrían hacerlos entrar en oposición con las nuevas directrices del sindicato.

La forma que se establece para la integración de la Comisión Nacional tiene por objeto que la dirección técnica auxiliar se dedique en forma constante a la realización de los estudios adecuados y a la preparación de estudios e informes que sirvan para que las Comisiones Regionales y la misma Comisión Nacional con los estudios complementarios que realice fijen con datos técnicos suficientes los salarios mínimos.

A continuación se señalan las fracciones del artículo



23 que sufrieron Reformas en 1962, así como también la forma --  
como se integran y funcionan la Comisión Nacional y las Comisio-  
nes Regionales de los Salarios Mínimos.

ARTICULO 123.

II.- La jornada máxima de trabajo nocturno será de si  
te horas. Quedan prohibidas las labores insalubres o  
peligrosas, el trabajo nocturno industrial y todo otro  
trabajo después de las diez de la noche, de los meno--  
res de dieciséis años.

III.- Queda prohibida la utilización del trabajo de --  
los menores de catorce años. Los mayores de edad y me  
nores de dieciséis, tendrán como jornada máxima la de -  
seis horas.

VI.- Ya la mencioné.

IX.- Los trabajadores tendrán der--cho a una participa-  
ción en las utilidades de las empresas, regulada de --  
conformidad con las siguientes normas:

A).- Una Comisión Nacional, integrada con representan-  
tes de los patrones y del gobierno, firmará el porcen-  
taje de utilidades que deba repartirse entre los trabau

jadores.

B).- La Comisión Nacional practicará las investigaciones y realizará los estudios necesarios y apropiados para conocer las condiciones generales de la economía nacional. Tomará asimismo en consideración la necesidad de fomentar el desarrollo industrial del país, el interés razonable que debe percibir el capital y la necesaria reinversión de capitales.

C).- La misma Comisión podrá revisar el porcentaje fijado cuando existan nuevos estudios e investigaciones que lo justifiquen.

D).- La Ley podrá exceptuar de la obligación de repartir utilidades a las empresas de nueva creación durante un número determinado de años, a los trabajos de exploración y a otras actividades cuando lo justifique su naturaleza y condiciones particulares.

E).- Para determinar el monto de las utilidades de cada empresa se tomará como base la renta gravable de conformidad con las disposiciones de la Ley del Impuesto sobre la Renta. Los trabajadores podrán formular ante la oficina correspondiente de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público las objeciones que juzguen ..

convenientes, ajustándose al procedimiento que determine la Ley-

F).- El derecho de los trabajadores a participar en -- las utilidades no implica la facultad de intervenir en la dirección o administración de las empresas.

XXI.- Si el patrón se negare a someter sus diferencias al arbitraje o a aceptar el laudo pronunciado por la Junta se dará por terminado el contrato de trabajo y quedará obligado a indemnizar al obrero con el importe de tres meses de salario, además de la responsabilidad que le resulte del conflicto. Esta disposición no será aplicable en los casos de las acciones consignadas en la fracción siguiente. Si la negativa fuere de los trabajadores, se dará por terminado el contrato de trabajo.

XXII.- El patrón que despida a un obrero sin causa justificada o por haber ingresado a una asociación o sindicato, o por haber tomado parte en una huelga lícita, estará obligado a elección del trabajador, a cumplir el contrato o a indemnizarlo con el importe de tres meses de salario. La Ley determinará los casos en que el patrono podrá ser eximido de la obligación de cumplir el contrato, mediante el pago de una indemnización. Igualmente tendrá la obligación de indemnizar -

al trabajador con el importe de tres meses de salario, cuando se retire del servicio por falta de probidad -- del patrono o por recibir de él malos tratamientos, ya sea en su persona o en la de su cónyuge, padres, hijos o hermanos. El patrono no podrá eximirse de esta responsabilidad cuando los malos tratamientos provengan -- de dependientes o familiares que obren con el consentimiento tolerancia de él.

XXXI.- La aplicación de las Leyes de trabajo corresponden a las -- autoridades de los Estados, en su respectivas jurisdicciones, pero es de la competencia exclusiva de las autoridades federales en asuntos relativos a la industria textil, eléctrica, cinematográfica, hulera, azucarera, minera, petroquímica, metalúrgica y siderúrgica y abarcando la explotación de los minerales básicos el beneficio y la fundición de los mismos, así como la obtención de -- hierro metálico y acero a todas sus formas y ligas y los productos laminados de los mismos, hidrocarburos, cementos, industria -- automotriz, productos químicos-farmacéuticos y medicamentos, celulosa y papel, aceites y grasas vegetales, empacando y enlatando -- de alimentos bebidas envasadas, ferrocarriles y empresas que sean administrativas en forma directa o descentralizada por el gobierno federal; empresas que actúan en virtud de un contrato o concesión federal y las industrias que sean conexas; empresas que ejecuten trabajos en zonas federales y aguas territoriales.

Además a conflictos que afecten a dos o más Estados, a contratos colectivos que hayan sido declarados obligatorios en más de una entidad federativa y por último las obligaciones que en materia laboral educativa corresponden a los patrones, en la forma y términos que fija la Ley respectiva.

COMISION NACIONAL DE LOS SALARIOS MINIMOS.- Disposiciones que lo rigen:

Artículo 551.- La Comisión Nacional de los Salarios Minimos funcionará con un Presidente, un Consejo de Representantes y una Dirección Técnica.

Artículo 552.- El Presidente de la Comisión será nombrado por el Presidente de la República y deberá satisfacer los requisitos siguientes:

- I.- Ser mexicano, mayor de treinta y cinco años de edad y estar en pleno ejercicio de sus derechos;
- II.- Poseer título legalmente expedido de licenciado en Derecho o en Economía.
- III.- Haberse distinguido en estudios de derecho del Trabajo y economía;
- IV.- No pertenecer al Estado Eclesiástico;
- V.- No haber sido condenado por delito intencional san

cionado con pena corporal;

Artículo 553.- El Presidente de la Comisión tiene los deberes y atribuciones siguientes:

I.- Someter al Consejo de Representantes el plan anual de trabajo preparado por la dirección Técnica;

II.- Reunirse con el Director y los Asesores Técnicos, una vez al mes, por lo menos; vigilar el desarrollo del plan de trabajo y ordenar se efectúen las investigaciones y estudios complementarios que juzgue conveniente;

III.- Informar periódicamente al Secretario del Trabajo y Previsión Social de las actividades de la Comisión.

IV.- Citar y presidir las sesiones del Consejo de representantes;

V.- Cuidar de que se integren oportunamente las Comisiones Regionales y vigilar su funcionamiento;

VI.- Girar las instrucciones que juzgue conveniente para el mejor funcionamiento de las Comisiones Regionales; y

VII.- Los demás que le confieran las leyes.

Artículo 554.- El Consejo de representantes se integrará:

I.- Con la representación del Gobierno, compuesta del Presidente de la Comisión, que será también el presidente del Consejo y que tendrá el voto del gobierno, y de dos asesores, con voz informativa, designados por el Secretario del Trabajo y Previsión Social.

II.- Con un número igual, no menor de cinco, ni mayor de quince, de representantes propietarios y suplentes de los trabajadores sindicalizados y de los patrones designados cada cuatro años, de conformidad con la convocatoria que al efecto expida la Secretaría de Trabajo y Previsión Social. Si los trabajadores o los patrones no hacen la designación de sus representantes, la hará la Secretaría mencionada, debiendo recaer en trabajadores o patrones; y

III.- El Consejo de representantes deberá quedar integrado el primero de julio del año que corresponda, a más tardar.

Artículo 555.- Los representantes asesores a que se refiere la Fracción I del Artículo anterior, deberán satisfacer los requisitos siguientes:

I.- Ser mexicano mayores de treinta años de edad y estar en pleno ejercicio de sus derechos;

II.- Poseer título de licenciado en derecho o en economía;

III.- No pertenecer al estado eclesiástico; y

IV.- No haber sido sancionado, por un delito, con pena corporal.

Artículo 556.- Los representantes de los trabajadores y patrones deberán satisfacer los requisitos siguientes:

I.- Ser mexicanos mayores de veinticinco años y estar en pleno ejercicio de sus derechos;

II.- No pertenecer al estado eclesiástico; y

III.- No haber sido condenados por delito interccional sancionado con pena corporal.

Artículo 557,- El Consejo de Representante tiene los Deberes y atribuciones siguientes:

I,- Determinar, en la primera sesión, su forma de tra-



bajo y la frecuencia de las sesiones:

II.- Aprobar anualmente el Plan de trabajo de la Dirección Técnica.

III.- Conocer el dictámen formulado por la Dirección Técnica y dictar resolución determinando la división de la República en zonas económicas y el lugar de residencia de la Comisión en cada una de ellas. La resolución se publicará en el Diario Oficial de la Federación

IV.- Practicar y realizar directamente las investigaciones y estudios que juzgue conveniente antes de aprobar las resoluciones de las Comisiones Regionales y solicitar de la Dirección Técnica que efectúe investigaciones y estudios complementarios;

V.- Designar una o varias comisiones o técnicas para que practiquen investigaciones o realicen estudios especiales;

VI.- Revisar las resoluciones de las Comisiones Regionales, modificándolas o aprobándolas según lo juzgue conveniente

VII.- Fijar los salarios mínimos generales y profesionales en las zonas económicas en que no hubiesen sido fijados por las Comisiones Regionales; y

VIII.- Los demás que le confieran las leyes.

Artículo 558.- La Dirección Técnica se integrará;

I.- Con un Director, nombrado por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social;

II.- Con el número de Asesores Técnicos que nombre la misma Secretaría.

III.- Con un número igual, determinado por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, de Asesores Técnico Auxiliares, designados por los representantes de los trabajadores y patronos, estos asesores disfrutarán con cargo al presupuesto de Egresos de la Federación de la misma retribución que se pague a los nombrados por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

Artículo 559.- La designación de Asesor Técnico Auxiliar a que se refiere la fracción III del artículo anterior, es revocable en cualquier tiempo, a petición del cincuenta y uno por ciento de los trabajadores o patronos que la hubiesen hecho, La solicitud se remitirá a la Secretaría de Trabajo y Previsión Social, la que después de comprobar el requisito de la mayoría, hará la declaratoria correspondiente. La solicitud deberá contener el nombre y domicilio de la persona que deba desempeñar el cargo.

Artículo 560.- El Director los Asesores Técnicos y los Asesores Técnicos Auxiliares, deberán satisfacer los requisitos siguientes:

I.- Ser mexicanos, mayores de veinticinco años y estar en pleno ejercicio de sus derechos;

II.- Poseer Título de Licenciado en Derecho o en Economía;

III.- No pertenecer al estado eclasiástico; y

IV.- No haber sido condenados por delito intencional sancionado con pena corporal.

Artículo 561 .- La Dirección Técnica tiene los deberes y atribuciones siguientes:

I.- Realizar los estudios técnicos necesarios y apropiados para determinar la división de la República en zonas económicas, formular un dictamen y someterlo al Consejo de Representantes;

II.- Proponer al Consejo de Representantes modificacio -

nes a la división de zonas económicas, siempre que existan circunstancias importantes que las justifiquen;

III.- Practicar las investigaciones y realizar los estudios necesarios y apropiados para que las Comisiones Regionales y el Consejo de Representantes puedan fijar los salarios mínimos.

IV.- Sugerir la fijación de los salarios mínimos profesionales; y

V.- Los ~~demás~~ que le confieran las leyes.

Artículo 562.- Para cumplir las atribuciones a que se refiere la fracción III del artículo anterior, la Dirección Técnica deberá:

I.- Practicar y realizar las investigaciones y estudios necesarios y apropiados para determinar, por lo menos:

A) Las condiciones económicas generales de la República y de -- las zonas en que hubiese dividido el territorio nacional.

B) La clasificación de las actividades de cada zona - económica.

C) El costo de la vida por familia.

D) El presupuesto indispensable para la satisfacción de las siguientes necesidades de cada familia, entre otras; las de orden material, tales como habitación, menaje de casa, alimen

tación, vestido y transporte; las de carácter social y cultural tales como concurrencia a espectáculos, practica de deportes, - asistencia a escuelas de capacitación, bibliotecas y otros centros de cultura y las relaciones con la educación de los hijos.

E) Las condiciones económicas de los mercados consumidores;

II.- Solicitar toda clase de informes y estudios de - las instituciones oficiales, federales y estatales y de las particulares que se ocupen de problemas económicas tales como los institutos de investigaciones sociales y económicos las organizaciones sindicales, las cámaras de comercio las de industria y otras instituciones semejantes;

III.- Recibir y considerar los estudios, informes y sugerencias que le presenten los trabajadores y los patrones, y

IV.- Preparar un informe por cada zona económica, que - debe contener un resumen de las investigaciones y estudios que - hubiese efectuado y de los presentados por los trabajadores y - los patrones, someterlo a la consideración de las Comisiones Regionales y Asesorar a estas cuando lo soliciten.

Artículo 563.- El Director Técnico tiene los deberes -

y atribuciones siguientes:

I.- Coordinar los Trabajos de los asesores.

II.- Informar periódicamente al Presidente de la Presidencia de la Comisión y al Consejo de Representantes, del Estado de los trabajos y sugerir se lleven a cabo investigaciones y estudios complementarios;

III.- Actuar como Secretario del Consejo de Representantes; y

IV.- Los demás que le confieren las leyes.

COMISIONES REGIONALES DE LOS SALARIOS MINIMOS.- Disposiciones que las rigen:

Artículo 564.- Las Comisiones Regionales de los Salarios Mínimos funcionarán en cada una de las zonas económicas en que se divida el territorio nacional.

Artículo 565.- Las Comisiones Regionales se integrarán cada cuatro años, de conformidad con las disposiciones siguientes:

I.- Con un representante del Gobierno, que fungirá como Presidente, nombrado por la Secretaría del Trabajo y Previ...

sión Social, previa consulta con los gobernadores de las Entidades Federativas comprendidas en la zona. El Presidente será -- asistido por un Secretario;

II.- Con un número igual, no menor de dos, ni mayor de cinco, de representantes propietarios y suplente de los trabajadores sindicalizados y de los patrones, designados de conformidad con la convocatoria que al efecto expida la Secretaría de Trabajo y Previsión Social, si los trabajadores o los patrones no hacen la designación de sus representantes lo hará la misma Secretaria debiendo recaer en trabajadores o patrones; y

III.- En aquellas zonas donde no existan trabajadores sindicalizados, los representantes serán designados por los trabajadores libres.

Artículo 566.- Los Presidentes de las Comisiones Regionales deberán satisfacer los requisitos señalados en el artículo 560.

Artículo 567.- Los representantes de los trabajadores y de los patrones deberán satisfacer los requisitos señalados en el artículo 556.

Artículo 568.- Las Comisiones Regionales se integrarán al mismo tiempo que el Consejo de Representantes de la Comisión Nacional.

Artículo 569.- Las comisiones Regionales tienen los deberes y atribuciones siguientes:

I.- Determinar en la primera sesión, su forma de trabajo y la frecuencia de sus sesiones;

II.- Conocer del informe que someta a su consideración la Dirección Técnica de la Comisión Nacional.

III.- Practicar y realizar directamente las investigaciones y estudios que juzguen convenientes, antes de dictar resolución.

IV.- Fijar los salarios mínimos generales y profesionales de su zona y someter su resolución al Consejo de Representantes de la Comisión Nacional.

V.- Informar a la Comisión Nacional cada quince días, del desarrollo de sus trabajos, por lo menos; y

VI.- Los demás que les confieran las leyes.

Del anterior estudio y debido al ínfimo salario que reciben los trabajadores del campo, creo conveniente hacer la siguiente pregunta:



¿Realmente estudiará la Dirección Técnica las necesidades económicas y sociales del Trabajador?.

Creo que por el infimo salario que recibe el trabajador del campo podemos dudar de la seriedad y realidad con que efectúa los estudios la Dirección Técnica de la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos.

EL SALARIO MINIMO EN NUESTRA LEGISLACION.- El concepto que establece el constituyente en el artículo 123 Fracción VI párrafo segundo que a la letra dice: "Los salarios mínimos generales deberán ser suficientes para satisfacer las necesidades normales de un jefe de familia en el órden material social y cultural y para proveer a la educación obligatoria de los hijos".

La Ley reglamentaria desarrolla en términos generales los principios que contienen nuestra Constitución, pero introduce la siguiente modalidad; una definición de salario mínimo en donde no enclavan todos los salarios establecidos.

La Ley ordinaria en su artículo 90 nos da la definición de salario y que a la letra dice: "es la cantidad menor que debe recibir en efectivo el trabajador, por los servicios prestados es una jornada de trabajo".

La definición dada por el legislador ordinario, resul

ta imprecisa, por lo cual añadio el criterio constitucional relativo a la función del salario mínimo, que es la subsistencia del trabajador, dicha definición solo puede servir para los salarios-mínimos regionales y el salario mínimo para los trabajadores del campo, puesto que los salarios mínimos profesionales en donde se toma en cuenta la actividad del patrón y la profesionalidad en la ocupación del obrero, los cuales mas bien proponen a satisfacer las exigencias de que el salario debe ser remunerador y aquellas a garantizar la subsistencia del trabajador como tal.

El salario mínimo profesional es una nueva modalidad de los salarios mínimos establecidos en nuestra constitución, en virtud de la reforma ocurrida en 1962.

La Ley establece que este tipo de salario deben ser de dos clases; salarios mínimos profesionales por industria por el comercio, profesión, ocupación y oficio o trabajos especiales

Se entiende por salario mínimo profesional aquel que guarde directa dependencia con la aptitud o formación profesional del obrero en el salario mínimo profesional son elementos fundamentales, la aptitud y formación del obrero.

El salario mínimo profesional contrariamente al salario mínimo vital y regional esta retribuyendo al trabajador en

proporción directa de una específica y determinada calificación - en el campo ocupacional, ya no es simplemente la necesidad de - pagarle tomando en cuenta sus aptitudes, sus conocimientos sus - cualidades y su empeño en el trabajo.

**SALARIO REMUNERADOR.**- De acuerdo con el artículo #5 de la Ley Federal del Trabajo, es facultad de la Junta de Conciliación y Arbitraje fijar un salario remunerador.

Con base en esta disposición. el trabajador puede exigir de su patrón el pago de un salario remunerador que sea congruente con las condiciones específicas de la prestación del servicio con la calidad y cantidad del trabajo y también con las condiciones económicas que priven en la propia empresa.

¿Que debe entenderse por salario remunerador? La aptitud que tiene todo salario para compensar por el servicio prestado, sea cual fuere la cuantía de este . ¿O por salario remunerador debe entenderse la exactitud en el pago, la justicia en la fijación de la remuneración, la exacta compensación por la cantidad y calidad de los servicios prestados?

De las anteriores transcripciones se desprende que se sigue la ideología burguesa, porque decir que el salario mínimo debe ser suficiente a un trabajador para que alcance inclusive para la educación de sus hijos , aunque sea a nivel de enseñanza

primaria, es contradictoria con la realidad social mexicana, en donde ni la enseñanza a nivel primario impartida por el Estado es completamente gratuita, eso por una parte y por otra ¿quién alcanza a divertirse y llevar una vida decorosa en lo personal y para su familia, con los salarios tan bajos que se fijan como mínimo tanto para las ciudades como para el campo? si apenas sí alcanza para que el trabajador y su familia se sub-alimento y puedan educarse. Si la familia del trabajador logra una situación más o menos desahogada, se debe al trabajo de la mayor parte de los miembros de la misma.

Esto es por lo que respecta a los obreros industriales en lo que se refiere a los trabajadores agrícolas su situación es mas drástica, pues la gran mayoría no ganan ni siquiera el salario mínimo legal.

#### 4.- NORMAS PROTECTORAS Y PRIVILEGIOS DEL SALARIO.

La reglamentación que de éstas hace nuestra Ley Federal del trabajo, pienso yo, la hace mas fácil.

En el capítulo VII, del Título Tercero de nuestra Ley ordinaria se comprenden las normas protectoras del salario y privilegios del mismo. Se recogieron en él, diversas disposiciones que se encontraban dispersas, pero se les completó con los resultados de la experiencia y de la Jurisprudencia. Este capítulo

comprende las medidas de protección al salario con relación al patrón a los acreedores del trabajador y a los acreedores del patrón.

Las disposiciones que rigen este capítulo se consignan de los artículos 98 al 116 de la mencionada Ley.

Artículo 98.- Los trabajadores dispondrán libremente de sus salarios. Cualquier disposición o medida que desvirtúe este derecho será nula.

Artículo 99.- El derecho a percibir el salario es irrenunciable. Lo es igualmente el derecho a percibir los salarios devengados.

Artículo 100.- El salario se pagará directamente al trabajador. Sólo en los casos en que esté imposibilitado para afectar personalmente el cobro, el pago se hará a la persona que designe como apoderado mediante carta poder suscrita por dos testigos.

El pago hecho en contravención a los dispuesto en el párrafo anterior no libera al patrón de responsabilidad.

Merecen nuestro comentario los artículos 101 y 102 ya

que resolvieron un duda doctrinal y jurisprudencial al mencionar que "la parte del salario que deba pagarse en efectivo, que es la parte primordial del mismo, no podrá pagarse nunca con mercancía, vales, fichas, o cualquier otro signo con que se pretenda substituir a la moneda. Las prestaciones en especie, tales como alimentos vestidos, etc, no deben ser de tal naturaleza que violen la prohibición que acaba de mencionar por esta razón el artículo 102 dispone: "que dichas prestaciones deben ser apropiadas a las necesidades del trabajador y de su familia y razonablemente proporcionadas al monto del salario que se pague en efectivo!"

Con respecto del artículo 103, debemos recordar que el artículo 123 constitucional prohíbe el establecimiento de las que se llamo en el pasado tiendas de raya. Sin embargo, la época moderna conoce una nueva Institución, que tiene por objeto mediante la intervención del patrón y del sindicato de trabajadores vender artículos de consumo a precio reducido. El artículo 103 acepta la Institución pero la somete a una serie de disposiciones para impedir que en el futuro se convierta en fuente de abusos.

Artículo 103.- Los almacenes y tiendas en que se expenda ropa, comestibles y artículos para el hogar podrán crearse por convenio entre los trabajadores y los patronos. de una o ---

varias empresas, de conformidad con las normas siguientes:

I.- La adquisición de las mercancías será libre sin que pueda ejercerse coacción sobre los trabajadores.

II.- Los precios de venta de los productos se fijarán - por convenio entre los trabajadores y los patrones, y nunca podrán ser superiores a los precios oficiales y en su defecto a los corrientes en el mercado.

III.- Las modificaciones en los precios se sujetarán a lo dispuesto en la fracción anterior; y

IV.- En el convenio se determinará la participación -- que corresponde a los trabajadores en la administración y vigilancia del almacén o tienda.

Artículo 104.- Es nula la cesión de los salarios en favor del patrón o de terceras personas, cualquiera que sea la denominación o forma que se le dé.

Artículo 105.- El salario de los trabajadores no será objeto de compensación alguna.

Artículo 106.- Este artículo ratifica la obligación que tiene el patrón de no suspender el pago del salario, salvo en

los casos y con los requisitos establecidos en esta Ley.

Artículo 107.- Está prohibida la imposición de multar a los trabajadores, cualquiera que sea su causa o concepto.

Artículo 108.- El pago del salario se efectuará en el lugar donde los trabajadores presten sus servicios.

Artículo 109.- El pago deberá efectuarse en día laborable, fijado por convenio entre el trabajador y el patrón, durante las horas de trabajo o inmediatamente después de su terminación.

Artículo 110.- Los descuentos en los salarios de los trabajadores están prohibidos, salvo en los casos y con los requisitos siguientes:

I.- Pago de deudas contraídas con el patrón por anticipo de salarios, pagos hechos con exceso al trabajador, errores, pérdidas, averías o adquisición de artículos producidos por la empresa o establecimiento. La cantidad exigible en ningún caso podrá ser mayor del importe de los salarios de un mes y el descuento será el que convengan el trabajador y el patrón, sin que pueda ser mayor del 30% del excedente del salario mínimo.

II.- Pago de la renta a que se refiere el artículo 151 -- que no podrá exceder del 15% del salario.



III.- Pago de abonos para cubrir préstamos provenientes del Fondo Nacional de la Vivienda, destinados a la adquisición, construcción, reparación o mejoras de casas habitación, o al pago de pasivos adquiridos por estos conceptos. Estos descuentos deberán haber sido aceptados libremente por el trabajador.

IV.- Pago de cuotas para la constitución y fomento de sociedades cooperativas y de cajas de ahorro, siempre que los trabajadores manifiesten expresa y libremente su conformidad y que no sean mayores del 30% del excedente del salario mínimo.

V.- Pago de pensiones alimenticias en favor de la esposa, hijos, ascendientes y nietos, decretado por la autoridad competente.

VI.- Pago de las cuotas sindicales ordinarias previstas en los estatutos de los sindicatos.

VII.- Pago de abonos para cubrir créditos garantizados por el Fondo a que se refiere el artículo 103 bis de ésta Ley, destinados a la adquisición de bienes de consumo, o al pago de servicios. Estos descuentos deberán haber sido aceptados libremente por el trabajador y no podrán exceder del 20% del salario.

Artículo 111.- Las deudas contraídas por los trabajadores

con sus patrones en ningún caso devengarán intereses.

Artículo 112.- Los salarios de los trabajadores no podrán ser embargados, salvo el caso de pensiones alimenticias decretadas por la autoridad competente en beneficio de las personas señaladas en el Artículo 110, Fracción V.

Artículo 113.- Los salarios devengados en el último año y las indemnizaciones debidas a los trabajadores son preferentes sobre cualquier otro crédito, incluidos los que disfruten de garantía real, los fiscales y los a favor del Instituto Mexicano del Seguro Social, sobre todos los bienes del patrón.

Artículo 114.- Los trabajadores no necesitan entrar a concurso, quiebra, suspensión de pagos o sucesión. La Junta de Conciliación y Arbitraje procederá al embargo y remate de los bienes necesarios para el pago de los salarios e indemnizaciones.

Artículo 115.- Los beneficiarios del trabajador fallecido tendrán derecho a percibir las prestaciones e indemnizaciones pendientes de cubrirse, ejercitar las acciones y continuar los juicios, sin necesidad de juicio sucesorio.

Artículo 116.- Queda prohibido en los centros de trabajo el establecimiento de expendios de bebidas embriagantes y de casas de juego de azar y de asignación. Esta prohibición será efectiva-

en un radio de cuatro kilómetros de los centros de trabajo ubicados fuera de las poblaciones.

Para los efectos de ésta Ley, son bebidas embriagantes aquellas cuyo contenido alcohólico exceda del cinco por ciento. -

( 1 )

El maestro Alberto Trueba Urbina, con respecto a estas disposiciones nos dice:

La teoría del salario se complementa con el conjunto de disposiciones legales que tienen por objeto protegerlo, para que cumplan su función social y económica, sin embargo ni la teoría revolucionaria, ni las leyes han logrado darle hasta hoy al salario su auténtico significado social:

I.- Por lo que la influencia burguesa a impedido en realidad que sea una justa compensación del servicio prestado.

II.- Porque es objeto de fraude al margen del control de las autoridades. La clase obrera como primer paso hacia la revolución proletaria, deberá iniciar la lucha por la reivindicación del salario.

---

(1) Mariano Alcecer, Economía Social.

CAPITULO CUARTO.-

EL SALARIO MINIMO EN EL CAMPO.

- 1.- Problemática jurídica, económica y política.
- 2.- Concepto de trabajador en el campo.
- 3.- Régimen Legal del Salario Mínimo en el --  
Campo.

## EL SALARIO MINIMO DEL CAMPO.

### 1.- PROBLEMATICA JURIDICA, ECONOMICA Y POLITICA.

Ahora bien como expresamos anteriormente, el artículo 123 dispone: "Los trabajadores del campo disfrutarán de un salario mínimo adecuado a sus necesidades", mismo principio que es reproducido en su Ley reglamentaria, agregando que ello será dentro de los lineamientos del artículo 90.

La Ley pues, ha querido fijar un salario especial apto y conveniente para el trabajo del campo, lo que se ha explicado con razones que pretenden ser justificadas pero que no resisten un análisis consciente ni en el orden humano ni en lo jurídico, como trataremos de hacerlo ver a continuación.

Para hacer un verdadero análisis del porqué de la diferenciación que hace la ley de la Doctrina sobre la fijación del salario mínimo en el campo y en la ciudad debemos de relacionar con el tipo de salario mínimo, tanto el legal como el real a las condiciones de vida de los trabajadores del campo y a los de la ciudad como resultado de la división entre la ciudad y el campo en todos los órdenes, tanto en el político como en el económico y en el social, pero en materia de éste trabajo lo reduciremos esencialmente a nuestro país, donde en general se dan en materia de salario las condiciones de los demás países con régimen laboral pero con parti

laridad muy peculiar de las condiciones económicas de nuestro país, condicionadas por el desarrollo en ciernes de un capitalismo en las características propias del capitalismo dependientes y además en algunas regiones de nuestro país, existen en la actualidad en el campo relaciones de producción semi-feudales, así como en otras regiones que se encuentran en un alto grado de subdesarrollo en cambio en otras regiones del país se nota ya un embrionario desarrollo capitalista que se va acrecentando con el transcurso del tiempo.

Desafortunadamente, las condiciones de sub-desarrollo y semi-feudales se dan en la mayor parte del país en las regiones rurales, lo que se encuentra en contraste con el desarrollo industrial tan acelerado que se ha dado en las ciudades, he ahí porqué la Ley Federal del Trabajo, reformó, suprimió y amplió sus disposiciones en materia de trabajo en el campo.

Después de lo expresado voy a exponer las condiciones en las que se desarrolla el trabajo en el campo y las demás disposiciones que norman las relaciones obrero patronales en el campo.

DEFINICION DEL TRABAJADOR DEL CAMPO.- La Ley ordinaria en su artículo 279 señala: "Trabajadores del campo son los que ejecutan los trabajos propios y habituales de la agricultura, ganadería y forestales al servicio de un patrón. Los trabajadores en las explotaciones industriales, forestales se regirán por las dis-

posiciones de ésta Ley".

A diferencia de la Ley de 1931, lo único que varió fué -- técnica y jurídica, pero en el fondo ambas definiciones significan la misma cosa, sólo hay una novedad que el trabajo de éstos obre--ros está reglamentado por las disposiciones generales de la Ley, - lo que quiere decir según esto, que en la actualidad sí se tomarán en cuenta las disposiciones al respecto sobre el trabajador de mu--jeres y menores, en las subsecuentes disposiciones, tanto por lo - que respecta a las diferencias o concordancias, no cambiaron y só--lo fueron modificados, así desapareció en la Nueva Ley el término--de peones acasillados y eventuales, así el artículo 280 de la Ley--dispone: "Los trabajadores que tengan una permanencia continua de tres meses o más al servicio de un patrón, tienen a su favor la --presunción de ser trabajadores de planta".

Los problemas de la aparcería y del arrendamiento se han--usado frecuentemente para burlar la Ley, por lo que para tratar de resolver éste problema por lo menos teóricamente, se dispone en - el artículo 281 de la Ley en vigor que "cuando existan contratos--de arrendamiento, el propietario del predio es solidariamente res--ponsable con el arrendatario, si éste no dispone de elementos pro--pios suficientes para cumplir las obligaciones que se derivan de - las relaciones con sus trabajadores, si existiera contrato de apar--cería, el propietario del predio y el aparcerero serán solidariamen--te responsables.

El maestro Alberto Trueba Urbina comenta éste artículo en la siguiente forma: "La ley en su dinámica hace responsable a --- cuantos se benefician con el servicio que presta el trabajador del campo. Son responsables no sólo los arrendatarios de terrenos, si no también los propietarios de la porción que determine la Ley Agraria; el dueño de la pequeña propiedad se convierte en el pa--- trón si se aprovecha de los servicios de algún trabajador del campo".

En cuanto a los derechos y obligaciones de los trabajadores y patrones del campo, el artículo 283 de la Ley vigente recogió disposiciones que en la anterior ley se encontraban dispersas y las modificó suprimiendo términos innecesarios, ~~reminiscencias~~ del porfirismo y de las condiciones económicas que prevalecieron durante la primera década del trúnfo de la Revolución y además introdujo una novedad en las disposiciones inciertas en la fracción VII, incisos e) y f). Se incluyen conceptos nuevos, a fin de fomentar las cooperativas de consumo y la alfabetización de los trabajadores del campo. Entre otros de los conceptos nuevos, está la disposición expresa del artículo 284 fracción I, de no permitir la entrada a los lugares de trabajo a los vendedores de bebidas embriagantes. El artículo 282 modifica y hace extensivas las prestaciones de la Ley para los trabajadores del campo.

Todas éstas inovaciones y modificaciones que hace la nueva Ley en lo que respecta a los trabajadores del campo, no son ---



acordes con la realidad económica, política y social de nuestro país y aún cuando éstas disposiciones están destinadas a ser partícipe al campesino de un futuro desarrollo capitalista del campo, - de todos modos no se cumplen ni se cumplirán por la falta de disposición de las autoridades en ese sentido. Además en las regiones del país donde la miseria en el campo es más extrema no solucionará en ninguna medida la ancestral miseria de estos campesinos, en fin que mientras no cambien las condiciones que hacen posible la explotación despiadada del trabajador del campo no bastarán leyes que al fin de cuentas al único que beneficianes al patrón, y además, existe el agravante de que en el campo no existen organizaciones de trabajadores para firmas de contratos colectivos, etc., salvo en determinadas regiones del país.

Habiendo hecho el estudio y las críticas de la situación legal de los trabajadores del campo o sea el sujeto sobre quien recaen las disposiciones en materia del salario mínimo en éste sector económico, veremos ahora las causas económicas, políticas y sociales que determinan que el salario mínimo que se fija para los trabajadores del campo difiera del de las zonas urbanas y también haré mención de los criterios que algunos especialistas han reproducido al respecto.

El licenciado Castorena nos señala en su obra que no es previo el salario para cuando no exista el cumplimiento de esta obligación o mejor dicho, cuando no tiene ninguna ventaja de las

mencionadas en la Ley, reciben sólo el salario mínimo.

A continuación transcribo lo que señala el maestro Castorena. El legislador previó para una región económica un sólo salario mínimo aplicable a toda clase de actividades y la ley previene la posibilidad de la existencia de dos salarios mínimos, uno aplicable a los trabajadores del campo y otro aplicable a las demás actividades económicas.

Y dice en seguida: Toma en cuenta el legislador las circunstancias de que el patrón agrícola concede a los trabajadores mayores ventajas que cualquier otro patrón.

En consecuencia a que existen esas ventajas es que autoriza la fijación de un salario mínimo diverso, las autoridades encargadas de fijar éste tipo de salario no hacen la distinción prevista por la Ley, resulta que los trabajadores del campo no tienen ventajas de ninguna especie y reciben como única remuneración el monto del salario mínimo en el campo. Por lo menos debiera establecerse que el salario mínimo del campo rigiera para los trabajadores que gocen de determinadas ventajas y que sea el mínimo general el que se pague, cuando no tengan todas o alguna de las ventajas.

Esta crítica es de tomarse en cuenta relativamente por -- que en la realidad el salario mínimo en el campo como son las ven

tajas mencionadas, es de un promedio treinta pesos diarios y en algunas regiones del país se pagan hasta veinte o veinticinco pesos como salario mínimo.

Esto es por lo que existen en la mayor parte del país, -- haciendas extensas que, como ya se apuntó se encuentran en etapa semi-feudal y por lo tanto, usan métodos muy primitivos para cultivar la tierra, porque ésto conviene al patrón para poder enriquecerse dado lo restringido del mercado para sus productos y además por la competencia, otra causa es, que los pequeños ejidatarios -- arruinados rentan sus tierras a una persona o personas que pueden administrarla o trabajarla y trabajan para ellos, percibiendo el salario que ese patrón quiera pagarle, porque los ejidatarios no consiguen crédito para sostener su ejido, en virtud de ser éste poco fértil y por no tener con que responder al préstamo del banco.

Esto da origen a que los campesinos de éstas zonas económicas atrasadas emigren a las ciudades a formar parte del "Lumpen-Proletariat", o bien a otras zonas agrícolas de mayor desarrollo capitalista, entrando en competencia con la mano de obra ya establecida en esas zonas, creando una crisis ocupacional que revienta sobre el mercado interno de esa zona desarrollada. Dando todo ésto, origen a una desocupación en el campo en grado bastante alto, -- agregando a lo anterior la ruina de algunas zonas típicamente agrodoneras que han reducido las áreas de cultivo debido a la explotación de los monopolios yanquis que acaparan esta semilla principal

mente la Anderson Clayton, además de la falta de garantías y pro-gramas de parte del gobierno, sobre todo en las zonas de Matamoros Tamps., en la Comarca Lagunera, Coahuila y Durango, en el Valle de Delicias Chihuahua y otras más, se comprende el índice de desocupación tan crítico del campo que da como origen que desde el punto de vista del salario, se dé en gran escala en el campo la Ley de la oferta y la demanda (Ley del Bronce), originando que inclusive a los obreros agrícolas que en éstas zonas laboran, se les llegue a pagar menos del salario mínimo.

Impulsados por la miseria se ven obligados a dejar sus lugares de origen para irse de braceros, a sufrir humillaciones a los Estados Unidos.

En cuanto que la vida del campo es más barata y que el trabajador agrícola no tienen los mismos compromisos que los de la ciudad, es verdaderamente falso, los trabajadores del campo viven en forma permanente o transitoria en el medio rural, es decir fuera de los centros urbanos; poblaciones en las regiones más atrasadas privadas de vías de comunicación, donde los precios al menudeo de artículos de consumo popular son más elevados que en la ciudad porque precisamente las bodegas de almacenamiento están ubicadas en la ciudad, los artículos alimenticios, los escolares, el transporte, etc., todo es más caro en el campo y además, el trabajador agrícola tiene igual derecho que el trabajador industrial de gozar de todos los beneficios que el desarrollo económico ha llegado a -

las ciudades, por eso el verdadero, el real salario mínimo tanto del campo como de la ciudad debe ser el que realmente satisfaga -- las necesidades del trabajador por que es claro, como ya a quedado asentado, que ni el trabajador sujeto a salario mínimo en la ciudad ni en el campo, satisface plenamente sus necesidades.

### 3.- REGIMEN LEGAL DEL SALARIO MINIMO EN EL CAMPO.

A éste respecto el artículo 93 de la Ley ordinaria dice:-  
"Los trabajadores del campo gozarán de un salario conforme a sus necesidades, pero ya vimos que en la realidad no es así, porque el campesino en la actualidad tiene iguales necesidades y derechos -- que los obreros industriales o urbanos.

Es de hacer notar que el Artículo 282 señala que las condiciones de trabajo deben hacerse por escrito, siendo que la mayoría de los obreros agrícolas no saben ni leer ni escribir, es por ésto que en la mayor parte del campo mexicano las condiciones de trabajo se realizan en forma oral y de acuerdo con las costumbres del lugar y es por ésto que ésta disposición es inoperante en la realidad.

Por lo que se refiere a las prestaciones legales que los obreros agrícolas deben recibir del patrón, se encuentran señaladas en el artículo 283 de la Ley Federal dichas prestaciones, han sido señaladas anteriormente en el Capítulo II, inciso B) de éste trabajo.

Todas esas disposiciones son como ya se señalo, las que según los encargados de la fijación del salario mínimo en el campo contribuyen a que éste sea menor que el de la ciudad, pero se da el caso que en las regiones más apartadas o atrazadas económicamente del país no conocen ni la Ley Federal del Trabajo ni ninguna otra disposición conexas, sino que se rigen por la costumbre del lugar; siempre a conveniencia del patrón se pagan salarios muy inferiores al fijado por la ley, lo anterior se debe a la ignorancia en que viven los trabajadores del agro y que da como resultado la no exigencia de las prestaciones o derechos que les corresponden.

Otra relación existente con relación al salario mínimo en el campo es que tampoco se cubre a los trabajadores que así lo ameritan el Salario Mínimo Profesional, esto sucede en las regiones con mayor desarrollo económico en la agricultura donde los latifundios y pequeñas propiedades utilizan obreros que aquí si tienen la categoría de verdaderos obreros industriales especializados en los trabajos que requieren una finca con desarrollo capitalista, si bien es cierto que se les cubre el salario mínimo profesional, creado con todo esto y aunque aparentemente tiene una buena posición ésta en realidad y debido al último costo de la vida en esas regiones, es que también viven en la miseria, aunque no tan extrema como el peón agrícola de las regiones más apartadas o atrazadas económicamente y así concluimos que el salario en nuestro país tanto en el campo como en la ciudad, no sirve más que para que el trabajador lleve una vida de subsistencia, pero no de existencia plena.

CAUSAS POLITICAS Y SOCIALES.- Estas se entrelazan y una es producto de la otra; las causas políticas podemos decir que son la extrema protección al terrateniente, y solapando con la fijación de un salario mínimo en el campo, diferente al de la ciudad a los políticos que en su mayor parte son terratenientes y permitiéndoles así enriquecerse más rápidamente, pues no cumplen con las disposiciones legales; y las causas sociales son el exceso de desocupación en el campo, que permite que la Ley se viole en todos los aspectos, pues hay trabajadores agrícolas que dicen que a ellos no les interesa un aumento de salario cuando existen luchas sindicales, sino lo que les importa es tener trabajo, unido a esto el alto grado de analfabetismo existente en el campo; con esto trato de demostrar el panorama dramático y alarmante en que viven estos trabajadores.

Por otra parte, no hay que olvidar que una de las consecuencias contraproducentes del salario mínimo es que el patrón lo toma como máximo (cuando bien le vaya al trabajador), sin pagar un céntimo más.

Pero ¿qué no una de las aspiraciones de toda persona, sea campesino, obrero, maestro, profesionista, etc., es la prosperidad personal y familiar? ¿Qué no es posible pensar siquiera que el trabajador en general necesita algo más que lo suficiente para comer, vestir y apenas sufragar los gastos de una educación primaria de los hijos?.

Aspiraciones que se antojan utópicas con la percepción de un salario que en ocasiones no es ni vital. Deseamos que en un futuro no muy remoto sea comprendida la verdadera situación y se le equipare siquiera al obrero de la ciudad.



**CAPITULO QUINTO.-****REGIMEN DE SEGURIDAD SOCIAL EN EL CAMPO.**

- 1.- La Seguridad Social como Aliciente para los trabajadores del Campo.
- 2.- La Estabilidad como primer elemento de la Seguridad Social.
- 3.- Problemática que presenta la falta de esta Institución.

## REGIMEN DE SEGURIDAD SOCIAL EN EL CAMPO.

### I.- LA SEGURIDAD SOCIAL COMO ALICIENTE PARA LOS TRABAJADORES DEL CAMPO.

LA ORGANIZACION MUNDIAL DE LA SALUD. Es un organismo especializado, universal, creado por un tratado multilateral legislativo con el fin de fomentar la cooperación internacional en materia sanitaria. Es universal porque acepta en su seno no solamente a Estados miembros de las Naciones Unidas, sino a cualquier país que quiera cooperar en el objeto de alcanzar la salud mundial. Nace de un tratado que tiene su origen en la manifestación de autodeterminarse y que tienen como fuerza obligatoria la norma jurídica *pacta sunt servanda*. ( 1 )

El tratado que le da origen es multilateral y legislativo porque es celebrado entre un grupo mayor o menor de Estados que actúan llevados por un interés común al que luego prestan su aquiescencia o adhesión forma otros Estados de acuerdo a los términos de una cláusula del tratado que solicita su adhesión. ( 2 )

La OMS está vinculado con las NACIONES UNIDAS por el principio de la cooperación, sin que esto quiera decir que se realice una integración o subordinación, ya que la OMS queda fuera del cuadro orgánico de la ONU. Su autonomía se manifiesta en que la OMS-

(1) Castañeda Jorge, Valor Jurídico de las Resoluciones de las Naciones Unidas Editorial Gráficas panamericanas, México, 1957, Editorial Ariel, Pág. 194.

(2) IDEM.

puede comprender por su naturaleza universal a los Estados que no sean miembros de las Naciones Unidas, puede también fijar libremente su sede, y en la libertad que tiene de dar consultas a órganos de la misma organización. ( 3 )

La OMS ha hecho recomendaciones a México. Estas son las manifestaciones de un deseo dirigido a solicitar de su destinatario la realización de un comportamiento determinado que pueda concentrarse en el ámbito internacional o en el interno del destinatario. ( 4 )

La recomendación es la manifestación de un deseo jurídicamente relevante, porque ha sido tomada en consideración a una norma jurídica. ( 5 )

El Comité Regional de la OMS en sus sesiones celebradas en Washington en 1966, enfatizó la importancia de la coordinación de esfuerzos para la organización y la atención de los servicios médicos, indispensables para promover la salud en el ámbito nacional, para estos fines. México creó el 4 de marzo de 1965 una Comisión Mixta Coordinadora de Actividades en Salud Pública, Asistencia y Seguridad Social, para evitar duplicaciones innecesarias en el ejercicio de las atribuciones propias de las dependencias directas del Estado, los Organismos descentralizados y las Empresas

5) Castañeda Jorge. Valor Jurídico de las Resoluciones de las Naciones Unidas. Editorial Gráficas Panamericanas, México, 1967, Pág. 14.

6) IDEM. Pág. 15.

7) IDEM. Pág. 16.

propiedad del gobierno. Esta Comisión Mixta está integrado por --  
representantes del IMSS el ISSSTE y la SSA. ( 6 )

LA SALUD PUBLICA EN MEXICO.- En México el desarrollo se -  
presenta como un proceso de ascensión gradual. En el aspecto de -  
salud pública se ha otorgado reconocimiento social a la salud -  
como un factor fundamental en el desarrollo económico conceptuada -  
como un estado de bienestar físico, mental y social, la salud con-  
stituye un derecho fundamental imprescriptible del hombre cuyo dis-  
frute debe estar siempre garantizada por el Estado. La conserva-  
ción de la salud es una preocupación incesante del hombre, porque-  
está ligada a la vida y a la plenitud de la existencia.

En nuestro país, se ha observado una fuerte inquietud pa-  
garantizar la asistencia médica permanente a toda la población.  
7 )

La característica distintiva de la administración sanita-  
ria en nuestro país, es el acelerado ritmo de construcciones de --  
instalaciones médicas en los centros urbanos y rurales. Respecto a la -  
cual se vé el claro reflejo de su desarrollo a través de las obras  
de la Secretaría de Salubridad y Asistencia y de Instituciones de  
Seguridad Social.

) Méndez Luis, Influencia de la Seguridad Social en el Proceso Médico-cien-  
tífico, la formación del Médico y la Seguridad Social, Ponencia ante el Comité  
permanente interamericano de Seguridad Social, México, 1969.

) García Cruz Miguel, la Seguridad Social, Bases, importancia económica, -  
social y Política y evolución, Edición UNAM, México, 1965, Pág. 15.

México, no obstante, tiene serios problemas en cuanto a la salud pública, que están estrechamente ligados con factores como la población, el medio ambiente y los recursos naturales. La OMS establece: "la desigualdad de los diversos países en lo concerniente al mejoramiento de la salud y a la lucha contra las enfermedades, es un peligro o ventaja para todos". ( 8 )

Respecto a la población, la enfermedad significa pérdida de salud y a la vez capacidad de trabajo, falta de ingresos por salarios y carencia de recursos para afrontar los gastos más indispensables.

En cuanto al medio ambiente, padecemos grandes problemas por falta o escasez de agua potable en las zonas urbanas y rurales por lo que los campesinos y sus familias deben afrontar condiciones de vida muy especiales que influyen en su salud, éstas entre otras son: la contaminación y transmisión microbiológica a través del agua insalubre.

En cuanto a la falta de recursos materiales en nuestro país, existe una gran escasez de médicos y de personal sanitario. Mientras la mayor parte de la población vive en zonas rurales, el 80% de los servicios médicos están concentrados en las ciudades.

---

(8) Boletín Informativo Mensual de la OMS, División de Información, Palacio de las Naciones, Ginebra 1966.

El Estado Mexicano está procurando que estos problemas --, que tanto afectan a su economía y desarrollo, se solucionen mediante sistemas e instituciones sociales que corresponden a tendencias impuestas por las necesidades que se afrontan en la época actual, - mismas que imponen a los pueblos y a los gobiernos la obligación - ineludible de organizar sistemas protectores para toda población - a fin de lograr en tal forma la realización de una auténtica justicia social.

Debemos entender a la salud no solamente como la ausencia de la enfermedad, sino como un estado de bienestar general que permite afrontar las exigencias del trabajo, inclusive las diversiones, en una forma normal, con un sentido de bienestar para encarar los éxitos o los fracasos que la vida diaria nos va deparando.

La atención de la salud de los habitantes, es una de las metas de regímenes demográficos con extenso sentido de justicia social, tanto en las áreas urbanas como en las zonas rurales, se deberá dar atención a los problemas de saneamiento ambiental y seguridad social.

El aumento de la producción agrícola no es resultado exclusivamente de la tierra, el agua, el crédito, la maquinaria y el equipo, depende fundamentalmente del principal recurso que es el hombre que demanda seguridad contra las enfermedades, la invalidez y la vejez.

La extensión del Seguro Social al campo y su mejoramiento, y con ello el incremento de actividades sanitarias que aborden la lucha contra las endemias, resuelta de vital importancia y deben constituir metas inmediatas. ( 9 )

LA SALUD EN LA CONSTITUCION Y EN LA LEGISLACION.- El artículo 73 Constitucional en su fracción XVI reglamenta la materia que nos ocupa, este artículo preceptúa como facultad del Congreso;

XVI.- Dictar leyes sobre nacionalidad, condición jurídica de los extranjeros, ciudadanía, naturalización, colonización, emigración e inmigración y salubridad general en la República.

A.- El Consejo de Salubridad General dependerá directamente del Presidente de la República, sin intervención de ninguna Secretaría del Estado, y sus disposiciones generales serán obligatorias en el país.

B.- En caso de epidemias de carácter grave o peligro de invasión de enfermedades exóticas en el país, el departamento de salubridad tendrá obligación de dictar inmediatamente las medidas preventivas indispensables, a reserva de ser después sancionadas por el Presidente de la República.

(9) Ideas Políticas del Presidente Díaz Ordaz, Recopilación de Roberto Amorós Pág. 217.

C.- La autoridad sanitaria será ejecutiva y sus disposiciones serán obedecidas por las autoridades administrativas del país.

D.- Las medidas que el Consejo haya puesto en vigor en la campaña contra el alcoholismo y la venta de sustancias que envenenan al individuo y degeneran la raza, serán después revisadas por el Congreso de la Unión, en los casos que le competen.

También encontramos disposiciones relativas, a la salud en el artículo 123 Constitucional; del apartado A.

II.- La jornada máxima de trabajo nocturno será de siete horas. Quedan prohibidas las labores insalubres o peligrosas para las mujeres y los menores de dieciséis años.

V.- Las mujeres, durante los tres meses anteriores al parto, no desempeñarán trabajos físicos que exijan esfuerzo material considerable. En el mes siguiente al parto, disfrutará forzosamente de descanso, .... En el período de la lactancia tendrán dos descansos extraordinarios por día, de media hora cada uno, para amamantar a sus hijos.

XII.- En toda negociación agrícola, industrial, minera o cualquier otra clase de trabajo, los patronos estarán obligados a proporcionar a los trabajadores, habitaciones cómodas e higiénicas.



XII .- .... Queda prohibido en todo centro de trabajo el establecimiento de expendios de bebidas embriagantes y casas de -- juego de azar.

XIV.- Los empresarios serán responsables de los accidentes de trabajo y de las enfermedades profesionales de los trabajadores...

XV.- El patrono estará obligado a observar en la instalación de sus establecimientos los preceptos legales sobre higiene y salubridad y adoptar las medidas adecuadas para prevenir accidentes en el uso de máquinas, instrumentos y materiales de trabajo, - así como organizar de tal manera éste, que resulte para la salud y la vida de los trabajadores la mayor garantía compatible con la naturaleza de la negociación, bajo las penas que al efecto establezca las leyes.

XXVII.- Serán condiciones nulas y no obligarán a los contrayentes, aunque se expresen en el contrato:

A.- Las que estipulen una jornada inhumana por lo notoriamente excesiva dada la índole del trabajo.

G.- Las que constituyan renuncia hecha por el obrero de las indemnizaciones a que tenga derecho por accidentes del trabajo y enfermedades profesionales, perjuicios ocasionados por el incum-

plimiento o por despedirse de la obra.

XXX.- Asimismo, serán considerados de utilidad social las sociedades cooperativas para la construcción de casas baratas e higiénicas destinadas a ser adquiridas en propiedad por los trabajadores en plazos determinados, y .....

Del apartado B

XI.- La seguridad Social se organizará conforme a las siguientes bases mínimas:

A.- Cubrirá los accidentes y enfermedades profesionales; las enfermedades no profesionales y maternidad; la jubilación y la invalidez, vejez y muerte.

B.- En caso de accidente o enfermedad, se conservará el derecho al trabajo por el tiempo que determine la Ley.

C.- Las mujeres disfrutarán de un mes de descanso antes de la fecha que aproximadamente se fija para el parto y de otros dos meses después del mismo. Durante el período de lactancia tendrán dos descansos extraordinarios por día, de media hora cada uno, para amamantar a sus hijos. Además, disfrutarán de asistencia médica y obstétrica, de medicinas, de ayuda para la lactancia y del-

servicio de guarderías infantiles.

E.- Se establecerán centros para vacaciones y para recuperación, así como tiendas económicas para beneficios de los trabajadores y sus familias.

EN LA LEGISLACION ORDINARIA.- En materia de salud, México ha expedido el Código Sanitario de los Estados Unidos Mexicanos publicado en el Diario Oficial del Primero de marzo de 1955.

Como ya enunciamos, gran parte de los problemas de salud pública, se resuelven a través de Instituciones de Seguridad Social, desde el establecimiento de los seguros sociales obligatorios, se consideró que es el Estado quien corresponde esencialmente ejercer estas funciones pudiéndolo hacer directamente o bien a través de organismos especializados.

En nuestro país, ha habido dos tipos de organizaciones -- que normalmente se han ensayado para la administración de la salud pública;

1.- El Estado se ha encargado directamente de la gestión de la Salud Pública;

A).- A través de la Secretaría de Salubridad y Asistencia Pública.

II.- El Estado encarga a organizaciones especiales, la -- administración de la Salud Pública, utilizando la descentralización administrativa; tal es el caso de los siguientes organismos:

A).- Instituto Mexicano del Seguro Social (INSS).

B).- Instituto de Seguridad y Servicios Sociales para tra-  
bajadores al servicio del Estado (ISSSTE).

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.- Siendo Presidente-  
de la República el General Manuel Avila Camacho, promulgó el 19 de  
enero de 1943 la Ley del Seguro Social. Hecho que por su importan-  
cia económica, social y política, no ha sido superado en los años-  
de crecimiento acelerado que siguieron en la vida de la República,  
caracterizando dos décadas de la historia de México, donde la medi-  
cina, los pagos de subsidio, pensiones y las prestaciones sociales,  
se han hecho accesibles al pueblo, como ninguna otra época ante-  
rior. ( 10 )

Siendo ministro del trabajo y previsión social, el Lic. .  
Ignacio García Tellez, se creó en dicha Secretaría el Departamento  
de Seguros Sociales y se presentó ante la Oficina de Seguridad So-  
cial celebrada en Santiago de Chile en 1942, un proyecto de Ley --  
llamado Proyecto García Tellez, que fué calificado de completo, ex-  
tenso y moderado por las concepciones en que se basó y porque su -  
(10) González Díaz Lombardo, Cursillo sobre Seguridad Social Mexicana, Univer-  
sidad de Nuevo León, 1959, Pág. 50.

campo de aplicación se extendía potencialmente al conjunto de los trabajadores económicamente independientes, igual a la profesión y al salario.

Este Proyecto fué sancionado por las Cámaras y transformado en la Ley el 19 de enero de 1943, fecha de su publicación en el Diario Oficial de la Federación. ( 11 )

"En el artículo 2o. de la Ley del Seguro Social, el que nos define la Institución materia de este comentario cuando dice para la organización y administración del Seguro Social, se crea con personalidad jurídica propia un organismo descentralizado, con domicilio en la ciudad de México que se denominará Instituto Mexicano del Seguro Social".

Y el artículo 3o. nos señala la competencia, de este organismo.

I.- Accidentes de trabajo y enfermedades profesionales.

II.- Enfermedades no profesionales y maternidad.

III.- Invalidez, vejez y muerte, y

IV.- Cesantía en edad avanzada.

(11) Olivera Toro Jorge, UNAM, Facultad de Derecho Manual de Derecho Administrativo, 3er. Trimestre, Pág. 190.

INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO.- Con fecha 28 de diciembre de 1959, se expidió por el Congreso de la Unión su Ley, constituyendo una de las más positivas realizaciones de las legislaciones Social Mexicana, que ha de repercutir con todas sus bondades en beneficio de la población.

En esta Ley se establece con carácter de obligaciones las siguientes prestaciones.

- 1.- Seguro de enfermedades no profesionales y maternidad.
- 2.- Seguro de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales.
- 3.- Servicios de Reeducción y readaptación de inválidos.
- 4.- Servicios para elevar los niveles de vida del servidor público y de su familia, señalándose el aspecto educativo de alimentación y vestido, etc., y otras prestaciones. ( 12 )

En sus años de servicio, estas instituciones han realizado una labor continua, dinámica y de perfeccionamiento. Se ha rebasado con amplitud el concepto del Seguro Social. No sólo se protege el salario del trabajador con prestaciones en dinero, on es-

(12) González Díaz Lombardo. - Ob Cit. Pág. 70.

pecie o pensiones. Además se promueven acciones educativas en favor de sus derecho-habientes a fin de mejorar sus condiciones de vida. Para esto se cuenta con unidades habitacionales planeadas especialmente para la mejor convivencia y satisfacción familiar; centros de seguridad para el bienestar familiar, clubes juveniles, talleres, campos deportivos, teatros, centros vacacionales y hospitales de convalecencia.

La extensión del campo de aplicación de la Ley, se ha ensanchado al considerar como sujetos de aseguramiento a trabajadores que no pertenecen ya sólo a la industria, al transporte, al Comercio, a la Banca o a las Cooperativas, sino también a los campesinos, así como algunos trabajadores independientes que se emplean en labores eventuales y temporales y se está estudiando la posibilidad y forma de extender el Seguro Social a toda la población nacional, ya sea basado en un principio de cotización, o bien, mediante un financiamiento por el Estado que sea prestado sin exigir condición alguna de cotización.

De lo anterior deducimos que México ante los problemas de salud ha tenido una actitud de orientación social es decir, orientando la medicina hacia la Seguridad Social. La salud no sólo incumbe al individuo sino esencialmente a la colectividad. Es un problema social por excelencia.

Vemos como la medicina ha tenido que llegar a buscar el -

apoyo en los sistemas sociales que tienen como principal objetivo; el de la garantía de estabilidad social y económica a grandes núcleos de población.

Las ideas sobre Seguridad Social en materia de salud surgieron en el siglo pasado y se consolidaron en la Constitución de 1917. En la sesión celebrada por el Congreso Constituyente el día 13 de enero de ese año, integrada por los señores Ing. Pastor ---- Rouaix, Victorio E. Góngora, Esteban V. Calderón, Luis Manuel Rojas, Dionisio Zavala Rafael de los Ríos, Silvestre Dorado y Jesús de la Torre presentaron a la Asamblea su proyecto de reformas Constitucionales, al referirse al Seguro Social enfatizó: "Se impone no sólo el aseguramiento de las condiciones humanas de trabajo, de las salubridades locales.... y garantías para los riesgos que enajenan al obrero en el ejercicio de su empleo sino también fomentar la organización de establecimientos de beneficencia e instituciones de previsión social para asistir a los enfermos, ayudar a los inválidos, socorrer a los ancianos, proteger a los niños abandonados, auxiliar a ese gran ejército de trabajadores parados involuntariamente, que constituye un peligro inminente para la Seguridad Pública. ( 13 )

Dentro de la Seguridad Social la medicina queda colocada con un enfoque hacia metas bien precisas; hacer realmente concordantes los alcances de la doctrina social con el grado de adelanto de los conocimientos médicos. Si la salud es un derecho, se vuel-

(13) García Cruz Miguel, Evolución Mexicana del Ideario de Seguridad Social, Instituto de Investigaciones UNAM, México, 1962, Pág. 54.



ve indispensable la aplicación real de las mejores posibilidades de la medicina moderna para la prevención, la curación, la rehabilitación de los enfermos, y para conservar y promover la salud de la población.

Arthur J. Altmayer y Abraham Epstein consideran la Seguridad Social como el deseo universal de todos los seres humanos por una vida mejor, comprendiendo la liberación de la miseria, la salud, la educación, las condiciones decorosas de vida y principalmente el trabajo adecuado y seguro. ( 14 )

La Seguridad Social se ha postulado como una doctrina que establece que el hombre tiene derecho por el sólo hecho de ser hombre, a un mundo de seguridad. Y que esa seguridad significa protección contra las amenazas que disminuyen su capacidad evolutiva, que lo enferman o lo aniquilan. ( 15 )

#### 1.- LA SEGURIDAD SOCIAL COMO ALICIENTE PARA LOS TRABAJADORES DEL CAMPO.

En nuestros tiempos el tema referente a la Seguridad Social ha cobrado mucha importancia en el marco jurídico ya que por esta ciencia del Derecho del Trabajo, al trabajador y a sus familiares se les ha dado cierta tranquilidad, lo anterior en virtud de la protección que les ofrecen instituciones de seguridad tales:

(14) Marina Rejón Madrid, La Organización Internacional del Trabajo, frente al Problema del Desempleo. Tesis Profesional, México, 1968.

(15) Boletín Médico del Seguro Social, Vol. X núm. 6 Junio de 1968, Pág. 158.

como el IMSS, el ISSSTE, PEMEX, EJERCITO, CFE, etc. La protección, que estas instituciones mexicanas dan a los trabajadores comprenden, entre otras, seguros de invalidez, de vejez, de cesación involuntaria de trabajo, de vida de accidentes y de enfermedades, de servicios de guardería, etc. protecciones éstas que van encaminadas a asegurar el bienestar de los campesinos, trabajadores, no asalariados y otros sectores sociales y familiares.

En México, en algunos casos, la Seguridad Social es muy proteccionista, y en otros carece de elementos necesarios para satisfacer las necesidades de los campesinos y sus familiares, de los trabajadores y también de las personas que carecen de trabajo o bien no tienen ninguna relación obrero-patronal.

La Seguridad en México es proteccionista, debido a que se vuelve conformista al trabajador y a sus familiares, esta conformismo hace que económicamente se estanquen y haya un aumento en la población en virtud de que los jefes de familia tienen la seguridad de que sin importar el número de hijos que tengan, siempre encontrarán protección de seguridad Social, es decir, encontrarán protección tanto médica como en la cuantía de las asignaciones familiares, lo anterior ya en contra de la política de la Seguridad Social, ya que su principal objetivo es el combatir el problema de ocupacional y con esto lograr un mejor desarrollo, tanto social como económico en las diversas clases sociales de México.

Debo aclarar que la seguridad social no estriba únicamente en darle protección al trabajador, sino que por medio de ésta se obtengan beneficios tanto para los trabajadores y familiares, así como para el país.

Podemos decir que la Seguridad Social además de la protección que brinda debe estimular a sus asegurados para que respondan en forma satisfactoria a los problemas socio-económicos que afectan al país; de ésta idea se desprende que si los asegurados y sus familiares cuentan con cierta protección, es lógico pedir a éstos que cumplan en forma voluntaria con los lineamientos gubernamentales que rigen; es decir, que ayuden al gobierno a salir de la crisis por la que está pasando de una manera más sencilla, cosa que se logrará cuando controlen el exceso demográfico, que cumplan con su trabajo e impulsen a sus familiares al mismo; en pocas palabras -- cuando se solidaricen con el Estado.

Otro punto de mucha importancia dentro de la Seguridad Social en nuestro país en la forma en que se motiva al trabajador para que tengan éxito los programas de Seguridad Social que propone el Estado, tales como la Construcción de viviendas, seguro médico, pensiones, préstamos, hipotecas, etc., estos alicientes son los que nos deben motivar a tener un México mejor y no a que nos estaquemos en forma paulatina y creciente.

Dentro de la Seguridad Social encontramos dos objetivos --

primordiales que sirven para motivar a sus asegurados así como --- aquellos que carecen de trabajo en pro del desarrollo y a saber -- son: un seguro médico más extenso y un ideal en México como el Seguro del desempleo.

La gran explosión demográfica que existe en nuestro país-- aunada a las causas que ponen fin a las relaciones obrero-patronales nos hacen pensar en el gran número de personas que se ven desamparadas en lo que atención médica se refiere, es cierto que el Seguro Social en México realiza grandes esfuerzos para extender su campo de acción, pero es insuficiente debido a que en el gran número de clínicas y sanatorios particulares no existe solución, de lo anterior se debe a que el grueso de la población se encuentra entre los no económicamente activos, por lo que es lógico pensar que hay un extenso grupo que por escasos recursos o por carecer de empleo no tienen posibilidad de recibir una justa atención médica.

En el capítulo IV del título segundo de la Ley del Seguro Social encontramos encuadrado el Seguro de Enfermedades y maternidad, que al regular este riesgo lo hace con el fin de proteger la vida y la salud del trabajador y sus familiares, sin más gasto para el empleado que la cotización pagada por el aseguramiento.

Creo que para lograr el objetivo que persigue la Seguridad Social en nuestro país, es necesario que cada uno de los mexicanos cuente con un seguro médico, ya sea que se derive de una re-

lación obrero-patronal o bien por que lo otorgue el mismo Estado, ya que compete a éste hacerlo extensivo por medio de un plan o proyecto que emite por un lado el desembolso total por parte del mismo y por otro encausar los gastos que por urgencias la mayor parte de las veces son desproporcionados entre el salario del trabajador y el costo de la atención médica y de los medicamentos.

En el Renglón medicamentos, que tal vez es más costoso aunque la atención médica, ya que ésta es prestada por personal especializado que diagnostica y prevé enfermedades, mientras que los medicamentos son los que van a usar el alivio en sí a las enfermedades que se están compartiendo. Es decir, se requiere que la Secretaría de Salubridad y Asistencia por medio de planes tecnificados e inversión, cree laboratorios que a su vez elaboren medicamentos que sean distribuidos a precios bajos, ya que si bien es cierto que el Seguro Social reparte medicamentos gratuitos a sus afiliados, que entre parentesis son bastante deficientes, estos beneficios son únicos y exclusivos para quienes cuentan con una tarjeta de asegurado; quedando el grueso de la producción en las empresas mercantilistas, grandes consorcios llamados laboratorios que están bajo el control de grupos minoritarios, mismos que fijan la mayoría de veces y en forma arbitraria el costo de los medicamentos.

Estos grupos buscan en todos los campos de la producción en México, repercutir la mínima pérdida no solidarizándose con el-

Estado, ya que si en cada uno de los renglones se permite la repercusión, ésta obviamente recae siempre en las clases menos pudientes, en los desprotegidos económicamente, mismos que tienen que soportar estóticamente una pobreza en creciente aumento.

El Catedrático de la UNAM, licenciado Fernando Augusto -- García García en su libro "Fundamentos Eticos de la Seguridad Social" en relación al estudio del presente tema nos manifiesta:

La salud es un valor social y se encuentra protegido o deber ser protegido de manera primordial por la Seguridad Social. -- La salud es un componente indispensable, necesario pero no sufi---ciente para el bienestar, si la juzgamos como un bien universal: - En salud pública no basta la salud, porque en condiciones socio---económicas desfavorables, ésta salud, si es lograda, no puede ser mantenida, y porque tiene sentido individual.

De lo anterior se desprende que la Seguridad Social no -- puede operar en ciclos cerrados; ya que ella está íntimamente liga da a los salarios, a las actividades médicas y médico sociales.

Creo que sin una base saludable, la comunidad humana se - convertiría en una agrupación de hombres enfermos y la Seguridad Social no es lo que quiere para la Sociedad sino por lo contrario, lo que desea es una comunidad plétórica de valores vitales que hagan posible la realización de otros valores culturales.

Otro de los alicientes de la Seguridad Social y que es de mucha importancia, es el de la educación. porque ésta es el medio de apropiación de la ciencia, del arte de la moralidad, del derecho, de la economía y de la cultura.

La educación hace posible que un Estado se convierta en educador, en un Estado docente, en fin en un Estado de cultura. Con esto, trato de manifestar que tan importante es en la vida moderna la educación. De lo anterior se desprende que el Estado es el órgano, que en materia de educación toma el cargo de gestor con varias funciones y enorme responsabilidad.

La Seguridad Social tomando como base a la educación logra que el Estado se convierta en un gran Estado, con una mayor disposición para trabajar por parte de sus ciudadanos, derivada ésta de una mayor capacitación.

El licenciado Bernardo Augusto García García, respecto a estudios en donde se ha expresado que el progreso es la dinámica de la Seguridad social, ha manifestado; que lo económico y lo social, son fenómenos que corren paralelos y que la economía es una parte importante de la seguridad social.

Que por medio de la Seguridad Social se logra una justa distribución y sin embargo no se agota la política social. Que es necesario que la Seguridad Social se sirva de la economía para lo-

grar una redistribución de la renta nacional, de manera más justa, con el objeto de liberar al hombre y a la comunidad humana de la inseguridad económica.

Por último estudiaremos lo referente al Seguro de Desempleo, pues si bien es cierto que se encuentra a la luz del artículo 123 Constitucional y la Ley del Seguro Social, dicho seguro en México actualmente es de casi imposible realización.

Si en países tan poderosos, con una infraestructura perfectamente delineada tal y como es el caso de los Estados Unidos, es de las más fuertes erogaciones el seguro del desempleo, en nuestro país que se encuentra en vías de desarrollo, que no sólo tiene que combatir su propia pobreza sino lo que es aún peor, la corrupción, se mira como meta aún inalcanzable aunque no imposible, si se logra equilibrar la balanza de pagos frenando la corrupción.

El artículo 123 Constitucional en su apartado A dispone "se considera de utilidad pública la expedición de la Ley del Seguro Social", y ella comprenderá seguros de invalidez, de vida, de cesación involuntaria de trabajo, de enfermedades y accidentes y otros confines análogos. De la anterior lectura separaremos lo referente a la cesación involuntaria del trabajo, la cual en legislaciones de otros países es conocida como "Seguro de Desempleo". La Jurisprudencia y la Doctrina Mexicana al igual que varios tratados no han desentrañado el contenido y alcance del término "cesación involuntaria de trabajo".



Del análisis que realice del Apartado A del artículo 123 --; Constitucional, pienso que los legisladores al hablar de cesación-involuntaria de trabajo fijaron su objetivo en un futuro, y pensaron en la necesidad de crear la protección hacia el desempleo, ya que ésta cesación involuntaria que mencionaron no puede referirse de ninguna manera a enfermedades y accidentes u otros análogos --- puesto que éstas estuvieron plenamente determinadas.

Haciendo una relación de las causas de cesación de trabajo, encontramos en primer término, debido a su carácter de involuntarios, los accidentes que se suceden en las diferentes áreas de trabajo de los asegurados, las que son ocasionadas por enfermedades que los imposibilitan a desempeñar sus funciones; en tercer -- término las que se ocasionan por el cierre de empresas o fuentes de trabajo, donde los trabajadores prestaren sus servicios sea motivada ésta por incendio, catástrofes o por la simple decisión de los dueños de cerrar.

Por último debemos mencionar el quebrantamiento de las relaciones obrero-patronales. Vemos que las dos últimas causas están íntimamente ligadas con el desempleo y las dos primeras están claramente especificadas, por lo cual me inclino a pensar que los legisladores fueron visionarios y determinaron por "cesación involuntaria del trabajo", "El Seguro de Desempleo".

Demos tomar en cuenta que el artículo que se refiere a di

cha palabra hubiere quedado mal orientado si tomamos en cuenta que existe la cesación voluntaria, ya sea por renuncia expresa del trabajador o bien por alguna de las causas de rescisión de contrato que enumera en sus fracciones de la I a la XV el Artículo 47 de nuestra Ley Federal del Trabajo, y en las cuales se mencionan las faltas en que puede incurrir un trabajador y que se consideran suficientes para cesar su relación de trabajo sin que exista responsabilidad alguna para el patrón.

Tomando en cuenta la forma de pensar y de ser del mexicano, sería imposible que el seguro de desempleo funcionare en la cesación voluntaria de trabajo, ya que si éste se implantare en esas condiciones, sería un motivo más de abandono de empleo, apoyados los que lo hicieren, en el hecho de que el Estado tendría la coalición de proporcionarles los medios que necesitaren para su subsistencia.

Pero al mencionar la palabra involuntaria, es cuando toma su esencia y nace la justicia que ampara el seguro de desempleo; y se dice que nace la justicia porque debe ser considerado como un derecho de todos los mexicanos el contar con un lugar donde desempeñen sus conocimientos y aptitudes y sobre todo un derecho a ganarse los medios de subsistencia.

Para concluir el estudio del presente inciso, transmitiré un párrafo del libro del licenciado Fernando Augusto García García,

en el que se resumen todos los alicientes de Seguridad y el fin noble que persiguen.

"La Seguridad Social es esencial para el desarrollo de la vida económico, política y social, favoreciendo al monto, la distribución y el consumo de los bienes. En consecuencia, toda política socio-económica debe tener en cuenta la existencia y planificación de la Seguridad Social porque ésta provee un instrumento de acción sobre la economía de un país".

## 2.- LA ESTABILIDAD COMO PRIMER ELEMENTO DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

Antes de entrar al estudio de éste tema, haré referencia de uno de los problemas que urge se resuelva y que es relativo a la crisis del empleo y el desempleo.

EL EMPLEO.- Es el tiempo que utiliza un individuo para producir algo, es la fuerza de trabajo que produce que crea un estado de bienestar social, de progreso, de tecnificación, el cual bien encausado y cumpliendo sus objetivos representa la fuerza económica de un Estado. Por otra parte, es un símbolo de superación tanto para el individuo como para el país, es el incremento productivo, es el bien socio-económico.

La capacitación para el desarrollo del trabajo demuestra la inquietud por parte de los trabajadores a superar las fallas

que encuentra en él mismo, así como para rendir el máximo de su capacidad contando con un apoyo financiero en base a la buena productividad, resultante de la misma preparación, y con ello exigir la creación de nuevas fuentes de trabajo que garanticen el buen logro del trabajo realizado, pues el individuo al conocer más de la materia en la que trabaja tiende a producir más, elevando tanto los índices de calidad y cantidad, obteniendo un excedente en el incremento productivo, el cual va a respaldar las nuevas fuentes de trabajo que los mismos van a exigir.

Debemos tomar en cuenta que el trabajador que dedica sus horas al desempeño de sus labores, es un empleado que cuenta con una mente sana, con ganas de producir, mientras que aquellos que no cuentan con un trabajo determinado enfocan sus energías a un malestar social como es la delincuencia, causando un estado de inseguridad tanto en lo social, lo político y lo económico.

La Ley Federal del Trabajo en su artículo 80. dispone que "trabajador es la persona física que presta a otra física o moral, un trabajo personal subordinado". Debemos entender que trabajo es cualquier actividad humana intelectual o material, sin tomar en cuenta el grado de preparación técnica requerida para cada profesión u oficio.

Vemos como el empleo es una causa de bienestar social, y esto apoya la justa demanda de que la población en edad de produ-

circunscribe una ocupación, lo que se logra con la creación de nuevas fuentes de trabajo, así como ampliando las que ya existen, basadas en una mayor productividad que la respalde, cumpliendo así con valores del derecho tales como son "La Seguridad Jurídica, el bien común y sobre todo la justicia".

**EL DESEMPLEO.**- Por desempleo debemos entender: "La carencia de una actividad productiva, teniéndose la capacidad para realizarla".

Dentro de éste fenómeno debemos englosar el tiempo que se dedica a descanso, actividades creativas, la actividad de la población que no está en edad de producir, a las personas que económicamente dependen de otras, etc. Así pues, el no empleo se caracteriza porque la actividad en él comprendida, en sí misma no es susceptible de producir.

A causa de la distinción dada, es necesario que señalemos los diferentes tipos de desempleo que existen.

**DESEMPLEO INVOLUNTARIO.**- Se da cuando las causas que lo producen no son imputables al desempleado. Este tipo se genera por varios factores como son el tecnológico (en el cual la ciencia hace a un lado la mano de obra dejando a muchas personas sin empleo), la pérdida de mercado (ya que se ocasiona una baja en la producción, por lo que hay necesidad de efectuar un resorte de personal).

DESEMPLEO VOLUNTARIO.- Se produce por causas imputables al desempleado. En este tipo generalmente se encuentran aquellas personas que tienen una fuente de ingresos que les permite subsistir; que por lo general trabajan y por circunstancias especiales en un momento dado dejan de producir, como lo son los ausentistas, los huelguistas y los enfermos.

Debemos tomar en cuenta en relación a éste problema que nuestro país cuenta con un índice de natalidad de los más grandes del mundo. Tal crecimiento no es proporcional al avance de nuestra industria y menos al crecimiento de nuestros factores de demanda pública, tales como servicios urbanos de movilización, centros educativos, centros de salud pública así como prestación de servicios profesionales en áreas como la planeación urbana y todos aquellos factores de primera necesidad.

La gran explosión demográfica que existe en México ha provocado el agotamiento en los empleos existentes, una demanda de ampliación de los mismos, y la creación de nuevas fuentes de trabajo en áreas que generen producción, con el objeto de contrarrestar la incipiente industria y atacar el déficit del campo.

Vemos que el problema que tratamos afecta a casi todos los países del orbe, pero en el caso de México, el alto índice de natalidad que existe aunado al problema analfabetismo y a la incorporación de la mujer a la vida activa, han acarreado como lógica

consecuencia el agotamiento de empleos y el engroce cada vez mayor de filas de buscadores de empleo.

El incremento de desempleados, nos lleva a reflexionar sobre la urgente necesidad de afrontar el problema, proporcionando el gobierno mayor seguridad jurídica a la inversión a fin de crear un medio adecuado para el desarrollo de nuevas industrias generadoras no sólo de empleos, sino de medios de subsistencia que satisfagan las necesidades primarias, o bien que como retribución de su trabajo el empleo obtenga dinero, que se traduce en estabilidad en su hogar y en la Nación.

Si buscamos una respuesta al porqué de la baja producción que existe en nuestro país, ésta la encontraremos en razón de que sólo el 27% de la población es económicamente activa.

Si es cierto que nuestra industria se encuentra en desarrollo, compete al gobierno aplicar una política que la haga más ágil, en donde existan alicientes fiscales, inversión, tecnológica, capacitación de personal, lo cual lógicamente redituará en una producción en constante aumento y con estricto control, mejorando calidad y cantidad, abriendo posibles mercados en el extranjero que acarrearían divisas que a su vez generarían nuevos empleos, nivelando poco a poco el desequilibrio existente entre las necesidades ocupacionales, factores de producción y consumo.

Como un factor de suma importancia del desempleo, debemos señalar la deficiente distribución del ingreso, ya que éste es mucho mayor en las clases minoritarias del país, lo cual ocasiona el abandono del campo por parte del campesino buscando mejores oportunidades, fomentando el desempleo y la baja producción agrícola.

Otra de las causas de desempleo la encontramos en el avance tecnológico, ya que la llegada de las máquinas substituye la mano de obra, malamente ya que el hombre nunca debe estar al servicio de las máquinas, esto se hace con el deseo de acaparar capital ya que el empleo de las máquinas reduce el costo de la producción, pero solamente para beneficio de los que las controlan.

Creo que con la introducción de las máquinas se logra una mayor producción, pero dicho aumento debe ser en beneficio de la colectividad a la cual hay que capacitar para que el patrón obtenga una mejor calidad en su producción y el campesino y trabajador un mayor ingreso.

Debemos mencionar también que una de las principales causas de desempleo la encontramos en la baja preparación que tiene el mexicano, ya que el índice de analfabetas que existe en el país es muy alto, por lo que el grueso de la población no cuenta con los conocimientos necesarios para desempeñar determinado trabajo.

Encontramos que dicho problema tiene dos factores, la ---



presentada y el hecho de que el gobierno apoyado en la mala distribución del presupuesto crea un círculo vicioso ya que al no fomentar fuentes de trabajo en la provincia propicia el exceso a las grandes urbes, las cuales se ven imposibilitadas para atender las demandas de dicha población, como son alimentos, centros de educación, y capacitación, así como servicios públicos, lo cual representa que esas familias no alcanzarán instrucción ni siquiera elemental, engrosando no sólo la larga fila de desempleados, sino la fila de analfabetas, estas familias al abandonar su lugar de origen y ser rechazados en las ciudades se convierten en desadaptados que crean delincuencia y una carga a la sociedad.

Hecha la referencia anterior, nos encargaremos ahora del estudio en sí, de la estabilidad que debe tener el trabajador en su trabajo.

LA ESTABILIDAD EN EL TRABAJO.- Esta es una figura que se ha desarrollado en el Derecho del Trabajo; es una garantía social instituida en beneficio de los empleados sujetos a la dirección y dependencia de un patrón.

Dicho instituto jurídico puede enunciarse de la siguiente manera: es la figura que garantiza la permanencia del trabajador en un empleo, y como consecuencia de ello la seguridad de un salario y de los beneficios de la Seguridad Social.

La estabilidad en el trabajo da confianza plena y real -- a los hombres, pues tienen la plena convicción de que la satisfacción de sus necesidades vitales no dependerá de la arbitrariedad de otros hombres, pues aquella persona que no cuente con la estabilidad de su trabajo y la seguridad espiritual que ésta proporciona, no se le puede exigir dedicación y superación en sus actividades -- en virtud de la intranquilidad que los amaga.

Para el maestro Mario de la Cueva, la estabilidad en el trabajo es un principio que otorga carácter permanente a la relación de trabajo y hace depender su disolución únicamente de la voluntad del trabajador, y sólo excepcionalmente de la del patrón -- (Causa justificada de despido), del incumplimiento grave de las -- obligaciones del trabajador y de circunstancias ajenas a la voluntad de los sujetos de la relación que hagan imposible su continuación. ( 16 )

De la definición anterior se concluye que la estabilidad en el trabajo es un derecho para el trabajador y nunca un deber para él; pues como puede desprenderse del espíritu del artículo 5o. Constitucional, la estabilidad en el trabajo depende de la voluntad del trabajador, y es un deber para el patrón. De esto se infiere la existencia de cierta seguridad en el empleo con el objeto de evitar despidos arbitrarios intimados por mero capricho la estabilidad libera al trabajador de la incertidumbre y de la desesperación.

(16) Alberto Trueba Urbina, Nuevo Derecho Mexicano del Trabajo, México, 1974, Pág. 216.

La estabilidad acarrea beneficios no tan sólo para los -- trabajadores, aún cuando ésta figura se halla instituída en su beneficio; también proporciona ventajas a los empleadores. En efecto, la continuidad y permanencia del trabajador en una empresa ayuda a mantener una buena producción, cualitativa y cuantitativamente, evita desperdicio de tiempo en el aprendizaje y capacitación de los nuevos empleados y produce un cierto amor al trabajo que se desempeña; todo ello repercute en el progreso de la empresa.

En México existe una gran preocupación, que es la de tutelar la continuidad en las relaciones de trabajo, preocupación que se traduce en otra de mayor jerarquía, la de evitar el desempleo y los males sociales que esto acarrea. Esta fué sin duda la idea que inspiró al constituyente permanente para consagrar en el artículo 123 Constitucional, el derecho de los trabajadores a no ser removidos de su empleo sino por causas graves, situación que no es otra cosa que el derecho a la estabilidad del empleo y de los beneficios que éste trae para el trabajador.

Este derecho del que hemos venido hablando, se encuentra plasmado en nuestra Constitución Federal en los siguientes términos:

ARTICULO 123.- El Congreso de la Unión, sin contravenir a las bases siguientes, deberá expedir leyes sobre trabajo, las cuales regirán:

A).- Entre los obreros, jornaleros, empleados, domésticos, artesanos y de una manera general, todo contrato de trabajo.

XXII.- El patrono que despida a un obrero sin causa justificada o por haber ingresado a una asociación o sindicato, o por haber tomado parte en una huelga lícita, estará obligado, a elección del trabajador, a cumplir el contrato o a indemnizarlo con el importe de tres meses de salario. La Ley determinará los casos en que el patrono podrá ser eximido de la obligación de cumplir el contrato, mediante el pago de una indemnización. Igualmente tendrá la obligación de indemnizar al trabajador con el importe de tres meses de salario, cuando se retire del servicio por falta de probidad del patrono o por recibir de él malos tratamientos, ya sea en su persona o en la de su cónyuge, padres, hijos o hermanos. El patrono no podrá eximirse de esta responsabilidad, cuando los malos tratamientos provengan de dependientes o familiares que obran con el consentimiento o tolerancia de él. ( 17 )

B).- Entre los Poderes de la Unión, los Gobiernos del Distrito y de los Estados Federales y sus trabajadores:

IX.- Los trabajadores sólo podrán ser suspendidos o cesados por causa justificada, en los términos que fije la Ley. En caso de separación injustificada tendrán derecho a optar por la reinstalación en su trabajo o la indemnización correspondiente, previo el procedimiento legal. En los casos de suspensión de plaza (17) Reforma Constitucional publicada en el Diario Oficial de la Federación el 21 de Noviembre de 1962.

zas, los trabajadores afectados tendrán derecho a que se les otorgue otra equivalente a la suprimida o la indemnización de Ley.

Como se aprecia fácilmente, dichos textos constitucionales garantizan la estabilidad en el trabajo; pero la garantizan -- en medida distinta. La Fracción XXII del apartado A garantiza una estabilidad relativa, en tanto que autoriza al legislador a determinar en qué casos el patrón no está obligado a la reinstalación; en tanto que la fracción IX del apartado B garantiza una estabilidad absoluta, pues a diferencia de la otra disposición del Estado -- está obligado a instalar en cualquier caso en qué demuestre que el despido fué injustificado, pues aún en el caso de supresión de plazas está obligado a proporcionar otra equivalente a la suprimida.

La Ley Federal del Trabajo en sus artículos 47 y 51 nos -- señala cuáles son las causas de rescisión de las relaciones de trabajo.

Artículo 47.- Son causas de rescisión de la relación de trabajo, sin responsabilidad para el patrón;

I.- Engañarlo el trabajador, en su caso, el sindicato que lo hubiere propuesto o recomendado con certificados falsos o referencias en las que se atribuyan al trabajador, aptitudes o facultades de que carezca. Esta causa deja de tener efecto después de -- treinta días de prestar sus servicios el trabajador.

II.- Incurrir el trabajador, durante sus labores, en faltas de probidad u honradez, en actos de violencia, amagos, injurias o malos tratamientos en contra del patrón, sus familiares o del personal directivo o administrativo de la empresa o establecimiento, salvo que medie provocación o que obre en defensa propia.

III.- Cometer el trabajador contra alguno de sus compañeros, cualquiera de los actos enumerados en la fracción anterior, si como consecuencia de ellos se altera la disciplina del lugar en que se que se desempeñe el trabajo.

IV.- Cometer el trabajador, fuera del servicio, contra el patrón, sus familiares o personal directivo o administrativo, alguno de los actos a que se refiere la fracción II, si son de tal manera graves que hagan imposible el cumplimiento de la relación de trabajo.

V.- Ocasionar el trabajador, intencionalmente, perjuicios materiales durante el desempeño de las labores o con motivo de ellas, en los edificios, obras, maquinaria instrumentos, materias primas y demás objetos relacionados con el trabajo.

VI.- Ocasionar el trabajador los perjuicios de que habla la fracción anterior siempre que sean graves, sin dolo, pero con negligencia tal, que ella sea la causa única del perjuicio.

VII.- Comprometer el trabajador, por su imprudencia o descuido inexcusable, la seguridad del establecimiento o de las personas que se encuentren en él.

VIII.- Cometer el trabajador actos inmorales en el establecimiento o lugar de trabajo.

IX.- Revelar el trabajador los secretos de fabricación o dar a conocer asuntos de carácter reservado, con perjuicio de la empresa.

X.- Tener el trabajador más de tres faltas de asistencia en un período de treinta días, sin permiso del patrón o sin causa justificada.

XI.- Desobedecer el trabajador al patrón o a sus representantes, sin causa justificada, siempre que se trate del trabajo contratado.

XII.- Negarse el trabajador a adoptar las medidas preventivas o a seguir los procedimientos indicados para evitar accidentes o enfermedades.

XIII.- Concurrir el trabajador a sus labores en estado de embriaguez o bajo la influencia de algún narcótico o droga enervante, salvo que, en este último caso, exista prescripción médica, Antes de iniciar su servicio, el trabajador deberá poner el hecho-

en conocimiento del patrón y presentar la prescripción suscrita por el médico.

XIV.- La sentencia ejecutoriada que imponga al trabajador una pena de prisión, que le impida el cumplimiento de la relación de trabajo; y

XV.- Las análogas a las establecidas en las fracciones anteriores, de igual manera graves y de consecuencias semejantes en lo que al trabajo se refiere.

El patrón deberá dar aviso por escrito al trabajador de las causas de la rescisión y la fecha.

Artículo 51.- Son causas de rescisión de la relación de trabajo, sin responsabilidad para el trabajador:

I.- Engañarlo el patrón o, en su caso, la agrupación patronal al proponerle el trabajo, respecto de las condiciones del mismo. Esta causa de rescisión dejará de tener efecto después de treinta días de prestar sus servicios el trabajador.

II.- Incurrir el patrón, sus familiares o su personal directivo o administrativo, dentro del servicio, en faltas de probidad u honradez, actos de violencia, amenazas, injurias, malos tratamientos u otros análogos, en contra del trabajador, cónyugo, pa-



dres, hijos o hermanos.

III.- Incurrir el patrón, sus familiares o trabajadores, fuera del servicio, en los autos a que se refiere la fracción anterior, si son de tal manera graves que hagan imposible el cumplimiento de la relación de trabajo.

IV.- Reducir el patrón el salario al trabajador.

V.- No recibir el salario correspondiente en la fecha o lugar convenidos o acostumbrados.

VI.- Sufrir perjuicios causados maliciosamente por el patrón, en sus herramientas o útiles de trabajo.

VII.- La existencia de un peligro grave para la seguridad o salud del trabajador o de su familia, ya sea por carecer de condiciones higiénicas el establecimiento o porque no se cumplan las medidas preventivas y de seguridad que las leyes establezcan.

VIII.- Comprometer el patrón, con su imprudencia o descuido inexcusable, la seguridad del establecimiento o de las personas que se encuentren en él; y

IX.- Las análogas a las establecidas en las fracciones anteriores, de igual manera graves y de consecuencias semejantes,-

en lo que al trabajo se refiere.

Baste a manera de corolario, el subrayar que la estabilidad en el empleo tiene en México, como ha quedado demostrado, protección a nivel constitucional, que está reconocida como un derecho y encuentra apoyo también en la legislación secundaria.

### 3.- PROBLEMATICA QUE PRESENTA LA FALTA DE ESTA INSTITUCION.

Antes de ahondar en el estudio de la falta de ésta institución, es necesario que mencionemos que las ciudades constituyen la manifestación más completa de la organización que ha creado la humanidad, característica primordial del "Zoon Político". Es en éstas donde se ha propiciado el desarrollo de todos los adelantos tecnológicos, sociales, informativos, etc., así como también graves problemas entre los que se cuentan el desempleo la marginación, la contaminación, la grandes aglomeraciones, entre otras.

Por esto es que las ciudades sienten una necesidad política y socio-económica, ya que son el escenario de muchos problemas casi siempre concentrados, y una aspiración inmensa de progreso y desarrollo.

La distribución de la población en un territorio determinado está condicionada ya sea por factores socioeconómicos o polí

ticos, ya sea por el medio ambiente y, porque no, por una tecnología predominante.

La falta de la Seguridad Social trae como consecuencia -- una serie de dificultades que impiden que el país logre un desarrollo eficaz, señalaré ahora unos de los muchos problemas que se presentan en nuestro país por la falta de ésta institución.

Podemos ver que en la actualidad México enfrenta un serio problema de explosión demográfica que lo convierte en una Nación - con un crecimiento poblacional desproporcionado, que ha mediano -- plazo puede resultar incontrolable por la vía democrática.

Respecto a éste problema (que ha disminuido por la existencia de ésta institución), debemos tomar en cuenta que si la explosión demográfica siguiera su curso con normalidad, los recursos con los que cuenta nuestro país serían insuficientes para satisfacer las necesidades de los hombres y sus familias.

Otro de los problemas que se presenta con frecuencia y por judica notablemente el desarrollo que podría alcanzar nuestro --- país, es el referente al bajo nivel educacional que posee nuestra población (generalmente se deja sentir con mayor intensidad entre las clases campesinas) ya que acarrea menor número de oportunidades para encontrar empleo, lo anterior en virtud de la ignorancia en que viven la mayoría de nuestros habitantes. Debido al bajo nivel educativo que existe en México, encontramos escasez de trabaja

dores técnicamente calificados, los cuales deben ser los guías de muchos, para encaminar a un buen desarrollo técnico al país.

Encontramos también, que por la falta de la Seguridad Social, el gran número de campesinos que sufren accidentes encontrarían la muerte o bien quedarían lisiados de por vida por no tener una atención médica adecuada, lo cual provocaría que la reducida población activa que existe en nuestro país disminuyera, cosa que acarrearía como lógica consecuencia un freno en el desarrollo del país.

A este respecto debemos tomar en cuenta que los trabajadores agrícolas (que son la mayoría de los habitantes del país) por lo general viven en zonas rurales, en donde no cuentan con suficientes médicos debido a que éstos se concentran en las grandes ciudades.

Vemos que otro de los problemas que se presentan por la falta de esta institución es el relativo a la forma en que los campesinos prestan su trabajo, ya que éstos al no contar con la seguridad a que tienen derecho no desempeñan sus labores rindiendo el máximo de capacidad, cosa que me parece lógica y que cualquier trabajador haría, porque al no estar protegidos no tienen por qué arriesgarse.

En fin, como éstos problemas que he enunciado y que son -

mínimos, pueden presentarse una infinidad, mismos que siempre se darán en contra de la clase obrera o trabajadora y en perjuicio -- del desarrollo nacional.

Respecto al desarrollo que puede alcanzar nuestro país - creo necesario que los gobernantes deben tomar en cuenta que el -- aumento de la producción agrícola o de cualquier empresa no es resultado exclusivamente de la tierra, el agua, el crédito, la maquinaria, el equipo, etc., ya que depende fundamentalmente de su principal recurso que es el hombre que demanda seguridad contra las enfermedades, la invalidez, la vejez, etc.

Creo que la Seguridad Social habrá alcanzado su objetivo -- cuando logre que todo tipo de trabajador, ya sea campesino, obrero, industrial, etc., se sienta protegido por las leyes.

## CONCLUSIONES.

1.- Habiendo seguido la trayectoria histórica de la situación económica, política y social del trabajador del campo, vemos como a éstos la Revolución no les ha rendido sus frutos. Tenemos la creencia de que con el triunfo de la Revolución a los trabajadores agrícolas formalmente se les mejoró su situación en razón de que nuestra Constitución de 1917 y la Legislación Laboral desde ese entonces les consagraron ciertos "derechos", palabra ésta que sigue sin significado en el campo, pues es mucha la ignorancia, (y pocos los que la combaten), en la que se encuentra ésta pobre gente, sobre todo en las regiones más atrazadas del país. Creo que por ser la mayoría de los mexicanos trabajadores agrícolas, el Estado tiene la obligación de velar por el cumplimiento de esos derechos, ya que entre más mejore la situación de éstos trabajadores cobrará un mayor impulso nuestro desarrollo. A mayor nivel de vida, más alto es el grado de incorporación económica y cultural.

2.- Es necesario que las autoridades competentes (en este caso la Secretaría del Trabajo y Previsión Social) a través de personal capacitado y facultado para ello, obligue a los patrones a conceder a los trabajadores agrícolas (y a los trabajadores en general, los derechos que nuestra Constitución Federal, así como la Ley Federal del Trabajo les otorgan. Veo con desagrado como existen teorías que quieren justificar, (en razón de las condiciones climatológicas que rigen la actividad agrícola), el incumplimiento de esos derechos, además opinan que cierta clase de derechos (días de descanso, jornada de trabajo, etc.), no tienen las mismas razones para su implantación en el trabajo del campo que tienen en la ciudad ya que en el campo no existen más distracciones que el trabajo mismo y esa clase de concesiones sería infructífera. Creo que sin importar la actividad a la que uno se dedique, los hombres al sentir que la ley nos protege, desempeñaríamos nuestra labor realizando nuestro mayor esfuerzo, lo que lógicamente aumentaría la cantidad y calidad de trabajo, logrando así un mayor impulso y estabilidad en el desarrollo nacional.

3.- En relación al salario, que es la parte medular de las relaciones obrero patronales, creo que es necesario que las Comisiones Regionales de los Salarios Mínimos así como la Comisión Nacional realicen (en forma concienzuda) el estudio de la situación económica en la que se encuentre el país, ya que así podrán determinar sobre bases más sólidas, cuál es el salario mínimo que deben fijar y que sea suficiente para que una persona subsista. El salario es esencial porque su periodicidad y regularidad aseguran la subsistencia de los trabajadores y de sus familias, de ahí que para el trabajador, la percepción de un salario suficiente consti-

tuya una necesidad vital, ya que en la actualidad éstos apenas alcanzan parasubalimentarse y educarse. Es conveniente ver que se cumplan las disposiciones que rigen y protegen el salario que debe ser pagado a los trabajadores.

4.- Por lo que atañe al salario mínimo en el campo éste nunca ha sido un salario suficiente, ya que las cantidades que han sido fijadas como mínimas son muy bajas, además que el mismo ha sido establecido con escaso criterio. Otro de los problemas que se presentan, es que el costo de la vida en general, pesa sobre el campesino como sobre cualquiera de los trabajadores de la región; por lo que no hay razón para mantener la dualidad de los salarios del campo y generales de la región. Y afirmo que todo el peso recae sobre éstos trabajadores, ya que el índice del alza de la vida es percutido por las clases económicamente poderosas y así sucesivamente dicha repercusión va corriendo en todos los niveles hasta llegar a la del campo; ej. de las clases económicamente más débiles, quien ve reducido su salario en porcentaje mayor que la inicial repercusión.

5.- La salud, ha sido objeto de preocupación para nuestro país a lo largo de su tradición histórica, prueba fehaciente es el hecho de que México fué el primer país que consagró en su texto Constitucional de 1917 diversos preceptos encaminados a garantizar el derecho a la salud estableciendo las primeras normas de lo que en la actualidad constituye un vasto y complejo sistema administrativo con proyección nacional.

6.- Es necesario que la Seguridad Social reciba el total apoyo del Estado, con lo que se logrará que los trabajadores en general, adquieran seguridad y estabilidad en el trabajo; esto aunado a la honradez de los patrones hará que todos aquellos que desempeñan un trabajo motivados por esa seguridad y estabilidad rindan mejor, se evitarán huelgas, despidos injustificados que no sólo afectan a la empresa y al trabajador, sino también a la Nación, ya que depende de la aportación de cada uno de los económicamente activos el mantener un aumento constante en la producción.

7.- Creo que la aplicación de sistemas de control en el gobierno, así como el esfuerzo de todos y cada uno de los mexicanos, será la única solución para combatir y superar la crisis actual y el déficit de producción que ha sufrido nuestro país en las últimas décadas, sólo el sentido de responsabilidad y la cooperación de los mexicanos, ya sean campesinos, obreros, burócratas y pueblo en general, haremos de nuestra República un país digno del orbe, orgulloso de la herencia que legaremos a las nuevas generaciones.

## BIBLIOGRAFIA GENERAL.

- 1.- Mario de la Cueva, Derecho Mexicano del Trabajo.- México - D. F. 1974.
- 2.- Enrique Tapia Aranda, Derecho Procesal del Trabajo.- México D. F. 1976.
- 3.- Fernando Augusto García García, Fundamentos Eticos de la - Seguridad Social. 10 de mayo de 1968.
- 4.- Lucio Mendieta y Nuñez, El problema agrario y la Reforma - Agraria.
- 5.- José de Jesús Castorena, Manual de Derecho Obrero.
- 6.- Mariano Alcocer, Economía Social.
- 7.- Alberto Trueba Urbina, El nuevo artículo 123.
- 8.- Alberto Trueba Urbina y Jorge Trueba Barrera, Nueva Ley - del Trabajo Reformada. 3a Edición. México D. F. 1977.
- 9.- Miguel García Cruz, El Seguro Social en México desarrollo, situación y modificación en sus primeros 25 años de acción S. N. T. S. S. México. 1968.
- 10.- Pérez Botija, El curso del Derecho del Trabajo
- 11.- Fenwick G. Charles, Derecho Internacional.- Buenos Aires- 1963.- Bibliográfica Omeba.
- 12.- González Díaz Lombardo. Cursillo de Seguridad Social Mexicana.- Universidad de Nuevo León.- Monterrey 1959.
- 13.- Jorge Olivera Toro. Normal de Derecho Administrativo.-



Tercer Trimestre.- Facultad de Derecho. UNAM.

- 14.- Rousseau Charles, Derecho Internacional Público Barcelona-1957.- Editorial Ariel.
- 15.- Jorge Castañeda, Valor Jurídico de las resoluciones de las Naciones Unidas.- México 1967.- Gráfica Panamericana.
- 16.- Marina Rejón Madrid. La Organización Internacional del Trabajo, frente al problema del desempleo.- México 1968.
- 17.- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos . - Editorial Porrúa. México, D.F. 1977.